

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

TEMA:

PENA NATURAL APLICADA EN DELITOS DEL COIP

Proyecto de investigación previo a la obtención de título de Abogada

Línea de investigación:

**DERECHO, PARTICIPACIÓN, GOBERNANZA, REGÍMENES POLÍTICOS E
INSTITUCIONALIDAD**

Autora:

Wendy Nicole Sarabia Barriga

Director:

Edgar Santiago Morales Morales Ab. Mg.

Ambato - Ecuador

Febrero 2024

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo: **WENDY NICOLE SARABIA BARRIGA**, con cédula de ciudadanía **0550028674**, autora del trabajo de graduación titulado: "PENA NATURAL APLICADA EN DELITOS DEL COIP", previa a la obtención del título profesional de **ABOGADA**, en la escuela de **JURISPRUDENCIA**.

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
2. Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través de sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ambato, febrero 2024



Wendy Nicole Sarabia Barriga

CC. 0550028674

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
SEDE AMBATO

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Tema:

PENA NATURAL APLICADA EN DELITOS DEL COIP.

Líneas de Investigación:

DERECHO, PARTICIPACIÓN, GOBERNANZA, REGÍMENES POLÍTICOS E
INSTITUCIONALIDAD

Autora:

Wendy Nicole Sarabia Barriga

Edgar Santiago Morales Morales, Ab. Mg.

CALIFICADOR

Edgar Washington Fiallos Paredes, Ab. Mg.

CALIFICADOR

Edwin Iván Gavilanes Paredes, Ab. Mg.

CALIFICADOR

Christian Danilo Gavilanes Domínguez, Ab. Mg.

DIRECTOR DE LA ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Diego Gonzalo Coca Chanalata, Dr.

SECRETARIO GENERAL PUCESA

Ambato-Ecuador

Febrero 2024

Pontificia Universidad Católica del Ecuador
SECRETARIA GENERAL
PROCURADURIA

DEDICATORIA

A mi papá Carlos Sarabia, quien con su amor y apoyo incondicional ha hecho posible mi formación académica, inculcándome siempre el valor de la humildad, respeto y responsabilidad, siendo mi ejemplo a seguir.

A mi mamá Aída Barriga, quien ha sido mi amiga fiel, mi fuerte y consejera durante mi vida, enseñándome que con esfuerzo y perseverancia los sueños se pueden cumplir.

A mis hermanos, Ricardo y Carla, quienes me enseñaron la valentía, con su ejemplo me mostraron como enfrentar cualquier adversidad y continuar adelante siempre con fe y confianza en Dios.

Wendy Sarabia Barriga

AGRADECIMIENTO

A Dios por darme la vida y por concederme la sabiduría para poder alcanzar todo lo propuesto durante mi vida universitaria.

A mis padres, por todos los valores inculcados, por ser mi soporte en los momentos difíciles, por apoyarme y sobre todo por confiar y creer en mí.

A mi docente tutor MSc. Santiago Morales, quien ha sabido guiarme y ha sido un pilar fundamental para la elaboración de este proyecto de investigación.

A la escuela de derecho de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato, quienes me impartieron su valioso conocimiento, enseñándome la importancia del servicio profesional con visión humana.

RESUMEN

La investigación tiene como objetivo analizar la aplicación de la pena natural en los delitos establecidos en el COIP, para de esa manera lograr que se consideren viable la aplicación de aquella institución jurídica tanto en los delitos dolosos como culposos. El trabajo investigativo evidencia como problema más representativo la vida del reo dentro del centro de rehabilitación, ya que se ha podido evidenciar que en algunos casos este mismo es violentado de manera psicológica, física, dentro de las mismas a pesar que el en artículo 51 de la constitución reconoce los derechos de las personas privadas de libertad. A tal efecto se utilizó la investigación cualitativa para que de esta forma los resultados que se alcanzaron por medio de la manipulación de criterios de expertos son generar un producto jurídico de alta trascendencia para que de este modo se procure el recorte de la población carcelaria, desde el momento del juzgamiento, y en base al principio de dignidad y proporcionalidad establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, se precautele la seguridad y la libertad del procesado. De esa manera resulta importante analizar la aplicación de esta figura como una parte de solución al inconveniente, a más de imputar objetivamente al infractor, en cumplimiento con los fundamentos de rehabilitación social.

Palabras claves: Pena natural, delitos culposos, delitos dolosos.

ABSTRACT

The research aims to analyze the application of the natural penalty in the crimes established in the COIP to ensure that the application of that legal institution is considered viable in both intentional and negligent crimes. The research work evidences the most representative problem in the life of the inmate inside the rehabilitation center since it has been evidenced that, in some cases, the inmate is violated psychologically and physically, even though Article 51 of the constitution recognizes the rights of the persons deprived of liberty. For this purpose, qualitative research was used so that the results achieved through the manipulation of expert criteria can generate a legal product of high importance to ensure the reduction of the prison population from the time of trial. Based on the principle of dignity and proportionality established in the Constitution of the Republic of Ecuador, the safety and freedom of the defendant are safeguarded. Thus, it is essential to analyze the application of this figure as a part of the solution to the problem, in addition to objectively charging the offender in compliance with the fundamentals of social rehabilitation.

Keywords: Natural penalty, culpable crimes, intentional crimes.

INDICE GENERAL DE CONTENIDOS

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD.....	ii
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO.....	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	vii
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPITULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA.....	5
1.1. Contexto histórico y definición de la pena natural	5
1.2. Pena como institución jurídica.....	12
1.3. La pena natural en la dinámica de las infracciones.....	27
1.4. Garantismo de la Pena vs Pena Natural.	52
CAPITULO II. DISEÑO METODOLÓGICO	54
2.1. Metodología de la investigación.....	54
2.2. Tipo de recolección de la información	57
2.3. Procesamiento y análisis de la información	60
2.4. Población y muestra.....	60
CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE RESULTADOS	63
3.1. Presentación de resultados de los docentes universitarios	64
3.2. Presentación de resultados de los funcionarios públicos.....	72
3.3. Resultados de los jueces de garantías penales.....	78
3.4. Análisis general de resultados	82
CONCLUSIONES.....	84
RECOMENDACIONES	86
BIBLIOGRAFIA.....	87
ANEXOS	96

INDICE DE TABLAS

Cuadro 1 Pena Natural. Derecho Comparado	25
Cuadro 2 Delitos en los que pueden proceder la pena natural	36
Cuadro 3 Resultados de docentes universitarios.....	64
Cuadro 4 Resultados de los abogados en el libre ejercicio.....	72
Cuadro 5 Resultados de los jueces de garantías penales	78

INTRODUCCIÓN

La pena natural desde la dogmática, es entendida como un daño infligido, en el momento que se ha cometido un delito o como resultado del mismo. Observada la figura jurídica desde los presupuestos de imputación objetiva, se basa en la falta de necesidad de condena, por el dolor o sufrimiento natural que vive la víctima, el cual se basa en la dignidad humana y el autocastigo. Para la figura, no es necesaria aplicarla en delitos eminentemente culposos, sino, que puede aplicarse en los dolosos, esto según Oviedo (2020).

Dentro de la investigación realizada por Pérez (2021) titulada “La pena natural en infracciones de tránsito”, el objetivo principal fue estudiar el alcance la pena natural en las infracciones de tránsito y su metodología empleada tuvo un enfoque cualitativo, llegando a concluir que, cuando producto de un siniestro de tránsito fallece la persona que tuvo la culpa o a su vez algún familiar, se cumple el presupuesto de pena natural y se puede extinguir la pena. Esto tiene relación con la presente investigación, toda vez que, se analiza la forma de cómo el ordenamiento jurídico ecuatoriano desarrolla esta figura.

En el mismo sentido, Sánchez (2018) dentro de su investigación “La pena natural y su alcance jurídico” señala como objetivo principal, el analizar el alcance jurídico de la pena natural. En donde se empleó la metodología de carácter cualitativo, toda vez que se describe la figura de la pena natural y se la relaciona con la aplicación práctica en el Estado ecuatoriano. Llegando a concluir que, la pena natural tiene un alcance únicamente en las infracciones de tránsito, es decir, en delitos de tránsito, por cuanto en dichas infracciones el autor del delito no actúa con dolo; y, en caso de producirse lesiones o muerte de sí o de sus familiares, se establece de forma natural una pena. Lo cual guarda relación con esta investigación porque, los delitos de tránsito están contemplados dentro del Código Orgánico Integral Penal (2014) por lo que también son objeto de análisis en la presente investigación.

De la misma forma, dentro de la investigación “Penal natural en Ecuador” Alvear (2020) sostiene que, es necesario indagar como se aplica la pena natural en Ecuador, para lo que el autor citado realiza una metodología de carácter cualitativo

y es así que, analiza la figura de la pena natural y su aplicación dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano. La conclusión dentro de la investigación citada es que, existen algunos mecanismos a través de los cuales se puede aplicar la pena natural. En primer lugar, su aplicación directa, pero también a través del principio de oportunidad se puede llegar a extinguir la pena de una persona inculpada y responsable de un delito.

La pena natural es una institución jurídica establecida en el Art. 372 del Código Orgánico Integral Penal, en donde se la delimita en la aplicación, referente a los casos ocurridos en tránsito, siempre y cuando las víctimas se constituyan en parientes del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Para el efecto el juez establece penas no privativas de libertad, o condona la aplicación de la pena (Herrera, 2021).

Por otro lado, en el artículo 412 numeral 2 *ídem*, se habla de la aplicación del principio de oportunidad, el cual es facultativo del fiscal, y que, opera en aquellas infracciones culposas en donde el agresor sufre una afectación permanente, que le imposibilita llevar una vida normal, como una forma de aplicación de la pena natural, pero en delitos penales comunes.

El problema radica, en que la pena natural al ser una institución jurídica, basada en la imputación objetiva, debe ser de obligatoria aplicación, mas no eminentemente facultativo de un sujeto procesal, lo que permitiría garantizar la dignidad humana y en determinados casos sería innecesaria la aplicación de una pena, puesto que en ocasiones se comete delitos considerados dolosos de manera inintencionada, pero la norma al ser rígida procede con la sanción establecida.

Sumado al problema legal, es conocido que el Estado ecuatoriano aun siendo el responsable de la rehabilitación, reinserción, cuidado y mantenimiento del orden dentro de los Centros de Rehabilitación Social, no ha considerado los grados de aflicción que tiene la persona antes, durante y después del proceso, recalcando que la persona privada de la libertad antes de ser juzgado como un delincuente en algunos casos sigue siendo una persona con derechos que lo respalda, por lo que, resultaría una violación de derechos al no considerar lo que le ha sucedido a la persona para proceder a aplicar una pena y es peligroso para el Estado el mantener

a una persona que se auto infligido un daño de manera permanente (quedó paralítico, perdió la vista, etc.), por lo que, en parte, se colaboraría también a precautelar el hacinamiento carcelario (Fuentes, 2018). Es por lo que, dentro de esta investigación se analiza si procede o no establecer la figura de la pena natural en todos los delitos tipificados en el COIP (2014).

Es por lo expuesto que, de acuerdo con Soler (2022) la presente investigación va direccionada al estudio de la pena natural y el planteamiento de la misma en todas las infracciones establecidas dentro de la normativa del COIP (2014), la norma abordada, establece la viabilidad de aplicación de la pena natural, que no es más que la atribución del principio de culpabilidad a quien es el autor del delito, en razón de que es el único responsable de sus actos, esta medida es aplicable con la finalidad de que no se la prive de la libertad, ya que, el haber asumido la gravedad de las circunstancias, es suficiente condena desde una perspectiva suave del derecho.

La investigación tendrá como objetivo general analizar la aplicación de la pena natural en delitos establecidos en el COIP (2014), esto debido a que la pena natural este inmersa en la contemplación de la legislación penal ecuatoriana previo a que sea un insumo para un proyecto de ley futuro, no obstante, se adapta su alcance para todos los delitos que se encuentran establecidos en la normativa penal ecuatoriana, ya que la pena natural al ser una institución jurídica, basada en la imputación objetiva, debe ser de obligatoria aplicación, más no eminentemente facultativo de un sujeto procesal, lo que permitiría garantizar la dignidad humana y en determinados casos sería innecesaria la aplicación de una pena.

A continuación se detallan los objetivos específicos siendo el primero fundamentar jurídica y doctrinariamente la aplicación de la pena natural en los delitos establecidos en el COIP (2014), en vista de que en el derecho moderno en algunas jurisdicciones no es reconocido, por ende aplicado dentro de la sociedad, seguido de un segundo objetivo que es diagnosticar la necesidad de aplicación de la pena natural en los delitos determinados en el COIP, términos que todavía están desconocidos dentro del parámetro jurisdiccional ecuatoriano, pasando por un tercer y último objetivo que es determinar la factibilidad de aplicación de la pena

natural en delitos señalados en el COIP, esto con la finalidad de que se pueda establecer dicha pena en tanto en los delitos culposos como dolosos, siempre y cuando en este último se cumplan algunos parámetros establecidos.

La metodología de la investigación jurídica versa a través del procedimiento descriptivo y exploratorio lo que provocará establecer doctrinariamente si existe la posibilidad de que la pena natural esté considerada en las diferentes decisiones judiciales penales en todos los delitos que se encuentran regulados, analizando casos, estudiando sentencias para entender cómo actúa el juez, el fiscal, como se da el procedimiento entorno a la pena natural, es decir la interpretación del derecho en el Ecuador.

A través de la presente investigación lo que se tratara de descifrar si la pena natural es aplicable para todos los delitos establecidos en la normativa penal ecuatoriana, esto nos permitirá comprender de mejor manera su significado, de acuerdo al planteamiento filosófico de la estructura, llevándonos a una concepción diferente de la definición de pena. Este tema en la actualidad es un problema de debate para reflexionar si la privación de la libertad es o no una opción adecuada al infractor, posiblemente algunos infractores no requieren estar encarcelados para reparar el daño causado. Al sustentar el *poena naturalis* desde las diversas teorías de la pena, ciertamente algunos casos resultan más adecuados para su aplicación que otras, para finalizar, nos proponemos recabar información del tema analizar las falencias, proponer soluciones, ayudando a fortalecer jurídicamente el proceso a seguir de la pena natural en el Ecuador.

CAPITULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA

1.1. Contexto histórico y definición de la pena natural

Historia de la pena desde sus orígenes

Según Guarnizo (2020), la noción de la pena natural tiene sus raíces en el siglo XVII, siendo Thomas Hobbes el pionero al desarrollar esta idea. Inicialmente, se interpretaba como un castigo divino o una consecuencia impuesta por Dios en respuesta a ciertas conductas. Kant (1837), como citado por Guarnizo, añadió a esta concepción la idea de *poena naturalis*, indicando que el vicio llevaba consigo su propio castigo. Estos pensadores, especialmente en el ámbito de la ley penal relacionada con negligencias en delitos de tránsito, contribuyeron significativamente al establecimiento de principios como legalidad, proporcionalidad y racionalidad en la imposición de penas.

Ambos, Hobbes y Kant, compartían la perspectiva de que la pena natural debía adherirse a principios fundamentales y advertían sobre el riesgo de imponer penas que pudieran violar garantías constitucionales contra castigos crueles e inhumanos. Eugenio Raúl Zaffaroni, un influyente jurista argentino, ha desempeñado un papel crucial en la evolución de la doctrina jurídica sobre la pena natural. Según Contreras (2021), sostiene que:

En los últimos años, este tema ha cobrado una gran relevancia y ha sido adoptado por varios países, que lo han incorporado en sus legislaciones procesales. Este avance representa un hito significativo para la jurisprudencia. Los primeros Estados en incluir la pena natural en sus códigos legales fueron España, Argentina y Nicaragua, algunos la utilizaron como medio para eximir de la pena, mientras que otros la consideraron como una circunstancia atenuante. Siguiendo el ejemplo de estos países, nuestro país también ha introducido esta figura legal (p. 18).

La pena natural ha ido avanzando con el tiempo; es por esta razón que, se adentra dentro de las diferencias legislaciones, siendo un claro ejemplo, el Ecuador. Para autores como Gómez (2021) sostienen que, la pena natural no solo es física sino

también puede ser de manera psicológica. Cualquier tipo de pérdida, ya sea de índole moral, física o material, puede ser relevante en el contexto de la pena natural, ya que estos perjuicios sufridos pueden compensar la sanción que podría recibir en caso de ser condenada en el futuro.

En el caso concreto de Ecuador, con la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal en el 2014, se contempla dentro del artículo 372, se determina lo siguiente:

En caso de pena natural probada, en las infracciones de tránsito y cuando la o las víctimas sean parientes del presunto infractor hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, la o el juzgador podrá dejar de imponer una pena o imponer exclusivamente penas no privativas de libertad (art. 372).

El artículo referenciado determina de manera textual y delimita únicamente a las infracciones de tránsito, en donde se excluye de forma clara a todos los demás tipos penales. Aquí la problemática de la presente investigación, toda vez que, en algún otro delito en donde se genere las mismas consecuencias en contra de los familiares del autor, debería aplicarse la pena natural y al no permitirle dentro de la norma penal, se infringe el principio de igualdad.

En el mismo sentido, Durán (2019) señala que, la teoría de la retribución moral desarrollada por Immanuel Kant, se refiere a la proporcionalidad que debe existir dentro del ámbito penal, se argumenta que todas las teorías de la pena de carácter absoluto se centran en sus objetivos, analizándolos desde su génesis y los componentes fundamentales de estas teorías para llegar a determinar un grado de responsabilidad si la hay. Es así que, la característica principal de la pena natural es la justicia. Esta clase de pena, tiene como único fin, la justicia, porque el autor en efecto, tiene su sanción, pero no dentro de la ley humana, sino más bien, dentro de la ley divina.

A partir de esto, se puede destacar la estrecha relación entre el principio de proporcionalidad y la teoría de la retribución, ya que la culpabilidad no solo marca el comienzo de la pena, sino que también puede influir en su magnitud. En virtud

de lo establecido, se argumenta que la sanción penal inicial no debe superar en intensidad el daño moral causado por el delito cometido.

En función de lo mencionado, es necesario abordar el tema de la dignidad humana, un concepto que es protegido por los defensores de la teoría de la retribución. Esta noción se vería vulnerada si se trata a la persona como si fuera un ser irracional, con el objetivo de influir en su comportamiento en la sociedad mediante amenazas o manipulación de la pena, ya sea para inducir ciertas conductas o al aplicar directamente una sanción penal que se había advertido desde el principio, con el propósito de prevenir la reincidencia en el futuro.

Teoría absolutistas o retributivas

El propósito fundamental de esta teoría es compensar el perjuicio causado por la comisión de un delito. Desde esta perspectiva, la pena no busca lograr ningún objetivo futuro, ya que no contempla los efectos que la imposición de la pena pueda tener; simplemente se centra en el hecho de que se ha cometido un delito. Estas teorías se basan en conceptos de retribución, como la ética moral de Kant y la perspectiva jurídica de Hegel. A pesar de esto, son objeto de críticas por no proponer un propósito ulterior y por no tener en cuenta situaciones en las que renunciar a la pena pueda ser necesario. (Boada, 2019)

Esta teoría fue formulada por Kant, quien argumentaba que la pena se da en todos los casos, incluso cuando el Estado o la sociedad no existan. Esta teoría, a palabras de Frías (2020) se reforzó por Hegel, quien sostenía que, para que la pena pública sentó los cimientos para la sistematización de la teoría del delito, que se desarrolló a partir de la teoría de las normas de Binding. Para el citado autor, Hegel a mediados del siglo XVIII concebía el delito como la negación del derecho y la pena como la negación de esa negación, es decir, como la anulación del delito y la restauración del derecho.

Hegel, al igual que Kant, defendía la idea de que la superación del delito se lograba mediante el castigo, excluyendo objetivos preventivos como la rehabilitación y la disuasión. Esta perspectiva influyó significativamente en la evolución del derecho

penal, y debido a la falta de alternativas consolidadas, estas teorías siguen siendo relevantes en la actualidad.

En la jurisprudencia de países como España o Argentina, la teoría de la retribución ha desempeñado un papel crucial hasta hace poco. Según López (2020), esta perspectiva, denominada absoluta, sostiene que el propósito de la pena no es lograr un objetivo social útil, sino compensar la culpabilidad del infractor mediante la imposición de un castigo. Este enfoque se basa en la explicación kantiana de un imperativo categórico emergente de la justicia y en la fundamentación dialéctica de Hegel como la negación del Derecho.

Bajo esta perspectiva, Solís (2019) rechaza la concepción del castigo basada en consideraciones de utilidad social, considerando inapropiado convertir al ser humano en un simple medio para los fines de la sociedad. Para los partidarios de la teoría de la retribución, las perspectivas preventivas son incompatibles con la dignidad humana, ya que solo se puede motivar con el castigo de acuerdo con la propia norma, concebida como una orden fundamental independiente de la sanción impuesta.

Según Rodríguez (2020), el concepto de la pena se fundamenta en la idea de que el mal infligido por la pena está justificado por el mal causado por el delito. La pena se considera un sufrimiento que el delincuente debe experimentar para compensar el daño ocasionado. Aunque no se niega que las teorías retribucionistas asignen algún propósito a la pena, prevalece la opinión de que esta presupone la culpabilidad de la conducta sancionada y refleja esa culpabilidad. La pena se percibe como una reacción a lo sucedido, desconectada del futuro, y su objetivo principal es reparar el daño causado por el delito, independientemente de su utilidad preventiva o de la posibilidad de reincidencia.

Teorías relativistas

Como refiere Boada (2019) estas teorías direccionan a la pena con una única finalidad, que es prevenir los delitos y resguardar a los ciudadanos, divididas aquellas en prevención general y especial. La prevención general se fundamenta en la sociedad, ya sea a través de la disuasión o la influencia ejercida sobre posibles

infractores, o quizás mediante el fortalecimiento de la confianza en el sistema legal al demostrar su eficacia limitando los delitos. Por otro lado, la prevención especial tiene como objetivo evitar la comisión de delitos a través de la rehabilitación, la disuasión o la neutralización de individuos que pueden o no ser susceptibles de ser reintegrados o disuadidos.

Por lo tanto, las teorías de prevención dejan de lado la provisión de bases éticas para la pena, la cual se concibe como un medio para alcanzar metas futuras, un instrumento motivacional o un recurso para prevenir el delito. Para justificar su utilidad en términos de prevenir la criminalidad, se busca respaldo en la evidencia científica.

Teoría de la prevención especial

Esta teoría se desarrolla a través de algunas corrientes del pensamiento penal, como la Escuela Alemana de Liszt, el Positivismo Criminológico Italiano, el correccionalismo y la Escuela de la Defensa Social en el siglo XIX, la teoría de la prevención especial es una posición radicalmente opuesta a la teoría de la retribución. Para Constante (2020) a pesar de las variaciones entre estas corrientes, es posible resumir sus principales planteamientos. Esta perspectiva considera que el propósito fundamental de la pena es disuadir al infractor de cometer futuros delitos, es decir, prevenir la reincidencia. Solo se aplica la pena necesaria para lograr este objetivo, y se busca rehabilitar al autor mediante programas de reintegración social. En este sentido, es la necesidad de la prevención especial la que justifica la imposición de la pena, como señalaba Von Liszt, citado por Enríquez (2018) quien afirmaba que "solo la pena necesaria es justa" (p. 94). Esta teoría se llama relativa porque su objetivo se centra en la "prevención del delito".

La prevención especial se caracteriza por no buscar la retribución del acto pasado, ya que no se enfoca en el pasado, sino que encuentra la justificación de la pena en la necesidad de evitar que el autor cometa nuevos delitos. Esta perspectiva, influida por el determinismo, no acepta la libertad de voluntad y rechaza la idea de que la culpabilidad pueda servir como fundamento y medida de la pena.

Asimismo, Von Liszt citado por Enríquez (2018) menciona que se debe clasificar delincuentes considerando que la eficacia de la incriminación exige que ella se adapte a cada sujeto, procurando corregir o intimidar según la personalidad de cada individuo sobre el que la pena deba cumplir su función preventiva, de modo que para dicho autor la prevención especial actúa de tres maneras:

- a. Corrigiendo al corregible: resocialización
- b. Intimidando al intimidable
- c. Haciendo inofensivos a quienes no son corregibles ni intimidables.

La principal fuente de esta teoría, es la necesidad de la pena y este punto es lo que la hace vulnerable al mismo tiempo. Para Enríquez (2018) en la mayoría de las situaciones, nuestras observaciones y experiencias no son suficientes para determinar cuándo es necesaria la imposición de una pena, y esto también se aplica a la naturaleza y la severidad de la pena.

- a) En situaciones en las que sea factible demostrar que no es necesario aplicar la prevención especial, la única opción lógica sería la exención de la pena, es decir:
- b) Personas que cometen delitos de manera esporádica o inicial, ya que no presentan indicios de volver a delinquir.
- c) Casos de delitos graves, en los cuales en ciertas situaciones no existe riesgo de reincidencia.
- d) Delitos cometidos en circunstancias excepcionales, dado que es altamente improbable que se repitan.
- e) Individuos con un historial delictivo habitual, a veces sin posibilidad real de reintegrarlos socialmente.
- f) Delincuentes que actúan por convicción, dificultando la resocialización ya que esta depende de la colaboración voluntaria del delincuente y no puede ser impuesta coactivamente (Enríquez, 2018, p. 26).

Es por ello que, se presentan algunas circunstancias que, a pesar de que se hayan cometido algún delito, los autores de determinados tipos penales pueden ser sancionados sin la necesidad de una pena privativa de libertad.

Teoría de la prevención general

Esta teoría, de origen científico en el pensamiento de Feuerbach, considera que la pena funciona como una advertencia emitida a toda la comunidad a través de las leyes, con el propósito de controlar el riesgo que representa la criminalidad latente en la sociedad. Esta coerción, de acuerdo con Méndez (2022) se expresa de manera abstracta, toma forma concreta en el momento de la sentencia, cuando el juez refuerza la prevención general al condenar al infractor, comunicando a los demás lo que les sucederá si cometen una conducta similar.

En su expresión más pura, estas concepciones no se centran en los posibles impactos que la pena pueda tener en el propio transgresor. Según Freire (2021), el término prevención general implica "la prevención de delitos al influir en el comportamiento general de la sociedad" (p. 47). Estas teorías suelen estar vinculadas al aspecto disuasorio de las penas, ya que se justifican con el objetivo de evitar que aquellos que podrían cometer delitos realmente los cometan. La prevención general no solo se logra a través de la amenaza general de las penas, sino que también se refuerza con su aplicación y ejecución. La amenaza penal debe tener un efecto disuasorio, y la ejecución de la pena debe confirmar la seriedad de esa amenaza.

Fouerbach, citado por Constante (2020), sostiene que "la ejecución de la pena tiene lugar 'para que...la amenaza de la ley sea una verdadera amenaza'" (p. 41). Esta teoría parece tener la ventaja de no depender del concepto tradicional de culpabilidad, sino más bien de la capacidad de motivación del autor. Bajo este enfoque, el tipo penal se define como la descripción de la conducta prohibida, y su propósito principal es motivar a las personas para que no lleven a cabo esa conducta.

Teoría de la prevención general positiva

La prevención general puede ser interpretada de manera diferente a lo que se explicó anteriormente. Por un lado, según Freire (2020) se puede manifestar como una forma de disuasión para posibles infractores y, por otro lado, como una afirmación o reafirmación del derecho ante la sociedad. En este sentido, se atribuye

a la pena un propósito de preservar el orden o el derecho, de consolidar la legitimidad de las normas legales en la mente del público en general, de fortalecer las normas sociales y la adhesión al derecho, o de reforzar la conciencia social sobre la norma.

Teorías de la unión o mixtas

También se puede hallar dichas teorías, en ellas se subraya la teoría dialéctica de la unión de Roxin, que en esclarecer que la pena desempeña diversos objetivos de acuerdo a la etapa en la que esta se encuentre, la conminación jurídica legal abstracta va direccionada a la aprensión general, el compromiso de la pena que tiene un intento de retribución y ejecución, esta mismo se va hacia la prevención especial. Cabe destacar que esta teoría ha sido fuertemente criticada, porque se disputa mucho la legitimidad de la culpabilidad como fundamento de la pena, así como su cabida para restringir la exigencia de la misma. (Boada, 2019).

El debate entre las teorías absolutas y relativas de la pena pone de manifiesto que no existe un solo propósito para la pena, ya que ninguna de las concepciones mencionadas proporciona una base completa para su explicación. A partir de esta premisa, han surgido teorías de síntesis que buscan combinar las doctrinas en conflicto. Para Enríquez (2018) parten de la idea realista de que no es posible encontrar una justificación satisfactoria en las formas puras previamente mencionadas, ya que estas teorías son susceptibles de críticas en varios aspectos. Por lo tanto, se desarrollan teorías de la pena pluridimensionales que implican una combinación de objetivos preventivos y retributivos, con la intención de construir un sistema que aproveche los aspectos más positivos de cada una de las concepciones puras previamente analizadas.

1.2. Pena como institución jurídica

Un discurso que busque justificar la pena basándose en este enfoque debe estar preparado para enfrentar las consecuencias legales que surgen de la aplicación de la pena. Es así que, Jerez (2020) las consecuencias naturales de la pena, como la separación del condenado de su familia o el alivio que siente la víctima cuando se castiga a su agresor, no son consideradas en este análisis. En la justificación de la

pena, la discusión debe centrarse exclusivamente en sí, cómo y hasta qué punto la pena puede tener un impacto positivo en la protección de la libertad legal y en el funcionamiento efectivo del sistema legal en sí.

Hoy en día se ha evidenciado que la pena como institución jurídica, en palabras de Bueno (2017), es de suma importancia en el sistema legal de muchas sociedades, aquí se aplica la fuerza para poder tener la certeza de que las normas establecidas se cumplan, para hacerla cumplir y obviamente aplicarla demanda de una organización, la misma que envuelve una valoración y la protección de los bienes jurídicos de todas las personas pertenecientes a una sociedad, dada por la restricción de otros bienes jurídicos del infractor. Para que aquellas normas establecidas sean acatadas por la sociedad, deben ser legítimas y sobre todo válidas, dicho aquello se evidencia que el principio de necesidad alcanza una calidad aun mayor que en otros perímetros del sistema jurídico.

De lo dicho en el anterior párrafo se evidencia al derecho público desde la figura del *ius puniend*, la cual personifica la potestad que es participada en diversas etapas o momentos diferentes de los poderes del Estado, quienes aportan su atribución a su existencia. El Poder legislativo es el encargado de la creación de las penas para los que no cumplan con la normativa, determinadas en las disposiciones generales. En cuanto el Poder judicial asume la aplicación de las penas en los casos que sean concretos, durante el asunto de enjuiciamiento de cada infractor. En cambio, el Poder ejecutivo le pertenece la ejecución de las sentencias condenatorias y el acatamiento de las penas que se les fije correspondientemente (Salazar, 2022, p. 28).

Desde la visión de la persona que es condenada, la pena se establece como una obligación, es decir, como la necesidad jurídica de consumir lo expresado en la sentencia que se ha emitido. Aquello puede verse como una obligación de efectuar determinadas acciones o simplemente una obligación de aguantar las limitaciones de derechos y libertades establecidas por la pena, dicha obligación jurídica puede ser asignada obligadamente, por medio del uso de la fuerza, y la aplicación de nuevas responsabilidades penales, en caso de algún incumplimiento con lo dictado. (Benitez, 2021).

En el caso de las teorías absolutas, la pena tiene como propósito retribuir o expiar la culpabilidad del infractor. En la literatura especializada, a menudo se las denomina teorías retributivas, ya que se entiende que no buscan prevenir la comisión de delitos. Según estas teorías, la pena se separa de su impacto social y se considera simplemente como una forma de retribución por un delito cometido. Desde esta perspectiva, las teorías absolutas no se centran en los objetivos de la pena, sino en los aspectos legales relacionados con ella. Para Molina (2021) esto es válido siempre y cuando el término fin se interprete como la utilidad social que surge de la imposición de la pena, ya que incluso la pena concebida como una forma de retribución de la culpabilidad cumple la función de restaurar el orden legal y de administrar justicia.

Las teorías absolutas de acuerdo con Jerez (2020) no descartan la posibilidad de que la pena pueda tener efectos reparadores, de resocialización o de neutralización de delincuentes, pero estos aspectos no son centrales en su justificación. Por lo tanto, no sorprende que las corrientes filosóficas subyacentes a estas teorías consideren al ser humano como un individuo con capacidad de autodeterminación y al Estado como el encargado de velar por la justicia en la sociedad y la moral, limitándose a proteger la libertad individual. Esta situación explica por qué las teorías absolutas de la pena han sido respaldadas no solo con argumentos legales, sino también con fundamentos religiosos y éticos. A lo largo de la evolución histórica de las teorías sobre la pena, las teorías absolutas se han construido sobre la premisa de la expiación o la retribución.

Poenae Naturalis

Dentro de este punto, es necesario tomar en cuenta lo que Pérez (2022), explica, la pena natural se basa en el sufrimiento del autor que realice algún acto ilícito como un elemento para modular el castigo impuesto por la ley para su conducta, cabe recalcar que desde la antigüedad el término pena hacía referencia tanto al castigo impuesto como al sufrimiento producto del mismo, por aquello se puede objetar que el sufrimiento puede ser impulso de atenuar o eximir el castigo, debido a que las dos situaciones pueden considerarse como pena. Pese a lo dicho anteriormente, el sufrimiento como pena se entiende en un sentido amplio, mientras que la pena

como castigo estatal se entiendo en un sentido de obligatoriedad, la mayor parte de juristas niegan rotundamente que la pena natural sea verdaderamente una pena.

Es por eso que, la pena es considerada en todos los aspectos, el argumento judicial debe decidir si aplicar una pena estatal establecería una violación del principio de non bis in ídem, que no es más que la prohibición de doble persecución, además si se rechaza a la pena natural en característica de pena, surge un cuestionamiento que imparte con la necesidad de que se aplique un castigo estatal a pesar de lo sucedido.

Por otra parte, Chérrez (2019) sostiene que El individuo experimenta, como consecuencia de una serie de circunstancias, un daño significativo como resultado de un acto delictivo. Este daño se manifiesta físicamente y es el resultado tanto de la acción del infractor como de los perjuicios causados por la víctima. Esta definición nos brinda elementos adicionales que nos ayudan a comprender mejor el concepto, como la conexión necesaria entre la conducta y el resultado perjudicial.

Clasificación de *Poena Naturalis*

Cada situación puede ser distinta, por ende, resulta necesario realizar una clasificación en donde se permita detallar los diversos casos:

a) En atención a la entidad de los males constitutivos de *poena naturalis*

Tal como lo menciona Bobadilla (2016), la institución se divide de acuerdo al tipo de daño causado al sujeto, se realiza aquello para poder diferenciar la pena natural física de la pena natural moral, la primera detalla que es el daño lesivo que tiene el autor del delito al momento del cometimiento, mientras que la pena natural moral es el daño que tiene una persona distinta al autor del delito por el mismo hecho de tener algún vínculo afectivo que sea fuerte, de forma que se siente el dolor como si fuera propio.

De acuerdo con el autor mencionado en el párrafo anterior, esta clasificación es de vital importancia. En la pena natural física, el juez no encontraría dificultades al evaluar, ya que el infractor mostraría lesiones graves de manera evidente. En contraste, en la pena natural moral, sería necesario que existiera un vínculo

estrecho con la víctima, y sería más complicado determinar la situación psicológica que está atravesando el infractor.

A pesar de todo lo mencionado, no se puede afirmar de manera definitiva que la muerte de un pariente cause necesariamente dolor al autor, especialmente en situaciones en las que no existe ningún vínculo emocional entre ellos. Por lo tanto, la relación de parentesco por sí sola no sería motivo suficiente para aplicar la pena natural, la cual debería reservarse únicamente para situaciones de extrema naturalidad. Es importante subrayar que el propósito de la pena natural es eximir al autor de la pena debido al sufrimiento que está experimentando como resultado de su propia acción (Arellano, 2019, p. 14).

b) En atención a la procedencia del mal que causa la *poena naturalis*

Es indispensable determinar si los males que constituyen la *poena naturalis* necesariamente deben ser cometidos por el autor en el momento del acto o también puede tener la intervención de terceros. Al respecto Bobadilla (2016) sostiene que, existen diferentes daños que pueden proceder de la comisión de un delito realizado por el autor, así como por terceras personas pero que, los mismos surgen como consecuencia indirecta de este autor.

Conforme al autor mencionado, existe una diferencia entre la pena forense y la pena natural, ya que la primera es impuesta por el Estado en el momento en que se comete el delito. Debido a esta distinción fundamental, no se pueden equiparar ambas sanciones. El autor también alude a sistemas legales en los cuales se utiliza la pena natural para eximir la pena establecida. Por lo tanto, resultaría ilógico utilizar la misma sanción para tanto perdonar como imponer una pena. No obstante, a pesar de esta consideración, se podría plantear la idea de que el propósito de aplicar la pena natural no es necesariamente el perdón total de la pena, sino más bien su reducción.

c) En atención al aspecto subjetivo del hecho base

El sistema jurídico en general está conformado por un sistema mixto, en donde la aplicación del *poena naturalis* va direccionada solamente a delitos culposos, a

pesar de aquello, no son los únicos delitos en donde se pueda encontrar casos de *poena naturalis*, debido a que también se dan delitos dolosos en donde es prudente que se considere a la misma por la situación en la que se encuentre el infractor. Para Quispe (2021) en este tipo de pena se diferenciará los casos en los que su propósito desde un inicio haya sido el dolo y aquellos que simplemente se cometió con culpa. Por lo tanto, en situaciones como estas, la consecuencia de un acto deliberado puede ser evidencia suficiente para considerar la conmutación de la pena. Para ilustrar mejor este concepto, tomemos un ejemplo: supongamos que un individuo comete un robo y, mientras intenta huir, resulta atropellado, quedando parapléjico. En esta situación, el juez estaría obligado a evaluar la culpabilidad del acto para determinar si es apropiado aplicar la pena *naturalis*.

Naturaleza jurídica de la *poena naturalis*

Dicho tema se basa en la aplicación del *poena naturalis* en diversos sistemas legales, puesto que no todos son iguales, por ello existe contradicciones en diferentes autores puesto que algunos lo consideran como un tema de culpabilidad y otros como un tema de punibilidad. De acuerdo a Hernández (2022) aunque el principio de *nulla poena sine lege*, no se deduce en sentido inverso que toda culpabilidad deba ser castigada con la correspondiente pena, según el autor citado, la aplicación de la pena será necesaria solamente cuando exista un conflicto social que no pueda solucionarse y este se haya dado por el delito.

Sin embargo, incluso cuando la pena se aplique con objetivos específicos, la magnitud de la culpabilidad atribuida no debe exceder la culpabilidad real del infractor, ya que el principio de dignidad humana debe ser tenido en cuenta por el juez al determinar la sanción adecuada. De acuerdo con lo mencionado, la pena debe ser proporcional a la gravedad de la culpabilidad del individuo.

Principio de Culpabilidad

El principio de culpabilidad consiste en que la pena solo se puede disponer después de una verificación por parte de un tribunal judicial acerca del hecho reprochable al autor de dicha conducta. Para Bermúdez (2018) la reprochabilidad de una infracción punible supone los hechos que motivaron el cometimiento de una conducta dolosa pueden valorarse de forma negativa. Es por lo dicho que, se

entiende al principio de culpabilidad como aquel que, implica la capacidad de atribuir legalmente la responsabilidad a alguien por llevar a cabo un acto u omisión que sea típico y contrario a la ley, considerando las circunstancias en las que ocurrió y las características personales del autor.

La culpabilidad implica una evaluación del comportamiento humano. El juicio de reproche se refiere a la evaluación que se realiza cuando una persona ha llevado a cabo un acto ilícito. En el proceso de establecer la responsabilidad, la pena se personaliza y se relaciona con el acto ilícito y su autor. En realidad, es una consecuencia de la evaluación de la conducta.

Ahora bien, dentro de la misma línea, Pedrón (2022) establece que un requisito fundamental para que se pueda aplicar la pena a una persona es la comisión del hecho que la motiva, de allí se derivan los siguientes principios:

- a) El principio de personalidad de las penas, aquí no se podrá sancionar a otras personas por los hechos cometidos por los demás;
- b) El principio de responsabilidad del hecho, aquí se propone no sancionar hechos materiales mas no personalidades, estableciendo al Derecho Penal como “de hecho” y no “de autor”;
- c) El principio de dolo o culpa, debiendo el hecho ser imputable a título de dolo o culpa al sujeto, ya no siendo el Derecho Penal “de resultado”; y
- d) El principio de imputación personal que exige el poder atribuir el hecho doloso o culposo al autor como producto de una motivación racional normal, impidiendo que se pene a personas que no sean capaces de conocer la antijuridicidad del acto (p. 19).

Por lo tanto, este principio tiene como objetivo fundamental proteger la dignidad humana. Esto significa que, si se demuestra que una persona ha causado lesiones o la muerte de otra persona, se le considera culpable. Sin embargo, esto debe basarse en la premisa de que está causando daño a un interés legalmente protegido debido a alguna circunstancia fortuita. En este contexto, no se está respetando la dignidad del individuo si se acusa del delito únicamente basándose en el concepto de responsabilidad objetiva. En otras palabras, no se está permitiendo un proceso de evaluación moral de las acciones del individuo, sino que

se le está imponiendo una pena por el delito sin considerar su culpabilidad subjetiva. En este punto, es esencial investigar la capacidad del individuo para ajustar su conducta de acuerdo con la ley o comprender por qué actuó en contra de ella.

De acuerdo a lo expuesto por López (2020) el legislador que relaciona la imputación penal con la moralidad del individuo debe aplicar el principio de culpabilidad como fundamento de la responsabilidad penal individual. Es esencial destacar que la pena exige la presencia necesaria de culpabilidad, lo que significa que, si un individuo actúa sin culpabilidad, no puede ser castigado legalmente. De acuerdo con este principio, se puede argumentar que la pena debe ser adecuada en relación con la culpabilidad, considerando la culpabilidad como un límite para la imposición de sanciones penales.

El Estado no puede simplemente acusar a alguien de cometer un delito sin una base sólida y criterios claros, ya que esto socavaría su legitimidad tanto ante la sociedad como ante el propio infractor. Por lo tanto, es esencial establecer en qué circunstancias, tanto factuales como legales, se puede atribuir un delito a un individuo. Tanto la sociedad como el ciudadano tienen un interés legítimo en conocer los mecanismos de imputación que se basan en las normas jurídicas promulgadas por el Estado. Estos mecanismos según Carrillo (2019) determinarán si una persona es responsable y, en consecuencia, si se le impondrá una pena o medida de seguridad, o si será exonerada de la responsabilidad. El principio de culpabilidad garantiza un proceso justo por parte del Estado en relación con el delincuente al establecer de antemano los requisitos para considerar que un delito es atribuible a alguien.

El principio de culpabilidad establece un umbral mínimo que el Estado debe respetar si desea legitimar su intervención y la aplicación de su herramienta más poderosa, que es la pena. No se puede justificar la sanción penal únicamente en función de las necesidades de protección de la sociedad o en base a criterios generales de prevención, que a menudo pueden ser excesivamente amplios y abrumadores cuando se trata de salvaguardar intereses legales. Este principio para Bermúdez (2018) no es meramente una formalidad legal, sino que tiene un

contenido sustantivo que marca un límite absoluto a la capacidad punitiva del Estado.

El principio de culpabilidad, tal como se reconoce, se basa principalmente en el respeto por la dignidad de la persona humana. Este principio prohíbe tratar a un individuo como un medio o instrumento para lograr otros objetivos que no sean los que él mismo ha perseguido. Además, algunas personas argumentan que el fundamento del principio de culpabilidad también se encuentra en la promoción de un Estado de Derecho, que lo respalda y lo legitima como una deducción jurídica y constitucional; la cual de acuerdo con Bermúdez (2018) está dividida en dos elementos: “Primero, que no haya pena sin culpabilidad y segundo, que no haya una pena que exceda la medida de la culpabilidad” (p. 47).

Principio de necesidad

Dentro de un proceso penal, existe un principio fundamental, a partir del cual gira la resolución y determinación de la pena, el principio de necesidad de pena. Al respecto Suárez (2022) señala que, este principio hace referencia al nivel de la finalidad de la prueba. Es decir, se trata de determinar que se busca con la pena, dicho de otro modo, que tan necesario es sancionar al delincuente. es de esta manera que la necesidad de imponer una pena, ya sea para establecer su aplicación (en el contexto de la prevención general) o para determinar su magnitud (en el contexto de la prevención especial), se deriva mediante el principio de subsidiariedad.

En ese orden de ideas, se tiene que, la prueba es el sustento que tiene el juez para afirmar la existencia de la conducta delictiva y poder justificar que aquel es merecedor de una pena. Para Enríquez (2018) una vez que se ha establecido que existe mérito para imponer una pena, se procede a evaluar el propósito que se persigue con la pena, lo que lleva a la identificación de la verdadera necesidad de aplicar la pena. En este punto, es necesario determinar cuál es el objetivo que se busca con la respuesta punitiva, lo que está directamente relacionado con los fines de la pena que ha establecido el legislador.

De acuerdo a lo planteado Pedrón (2022) se esclarece que el derecho penal siempre tendrá vigor exclusivamente cuando su objetivo sea salvaguardar a la

sociedad, lo que a breves rasgos se denomina principio de necesidad. Así también Boada (2019) demuestra que la necesidad es evaluada dentro del ámbito de la prevención de la mano con las instituciones encargadas de su desarrollo, por ello el autor establece que la necesidad hace referencia a la cabida y efectividad de la sanción en la defensa del bien jurídico afectado y los objetivos perseguidos.

Principio de oportunidad

El principio de oportunidad, que también podría llamarse conveniencia, adecuación o pertinencia, implica evaluar si, en función de consideraciones o directrices de la política criminal, se debe emprender un proceso penal contra cierta conducta o hechos que la doctrina española ha catalogado como delitos menores. Este principio otorga a la fiscalía la facultad de no llevar a cabo un proceso penal contra un individuo, debido a que en ciertas circunstancias se considera que renunciar a la acción penal es más ventajoso que someter a esa persona a juicio (Montalvo, 2020, p. 35).

El principio de oportunidad se utiliza como un mecanismo de política criminal para aliviar la congestión del sistema de justicia. Esto se logra, de acuerdo con Acosta (2019) al evitar invertir recursos y tiempo en ciertos casos que, según la legislación, se consideran de menor gravedad e incluso tolerables, a pesar de que aún constituyan delitos. En la misma línea de pensamiento, Curbelo (2017) define el principio de oportunidad como la autorización otorgada al titular de la acción penal, es decir, la fiscalía, para que, en determinadas condiciones, pueda decidir si ejercerla, independientemente de que se haya demostrado la comisión de un delito por parte de un autor específico.

Según la información recopilada de la doctrina, se identifican dos maneras en que este principio puede manifestarse. En primer lugar, está la oportunidad como regla, que implica la falta de reconocimiento del principio de legalidad y la delegación de facultades discrecionales a la fiscalía, otorgándole un control dominante sobre el proceso. Por otro lado, existe la oportunidad como excepción, en la cual se establece como norma el principio de legalidad, y la aplicación de los criterios del principio de oportunidad se considera una excepción a esta regla general (Martínez, 2018, p. 47).

Las personas que son titulares de la acción penal pueden resolver si ejecutan o no dicha acción, siempre y cuando reúnan todos los requisitos que estén establecidos en la normativa, aquellos pueden decidir no iniciar el procedimiento o solicitar el sobreseimiento, a pesar de que se haya iniciado el proceso, asimismo con la aprobación de un tribunal, las partes que estén acusadas podrán tener el sobreseimiento por juicios de política criminal, inclusive si se llega a desempeñar con los requisitos para el comienzo del juicio oral, además ellos mismo pueden suspender la realización de una pena que se haya impuesto por sentencia o suplantarla por otra pena disyuntiva (Vicente, 2018).

Principio ne bis in ídem

El principio *ne bis in ídem*, conocido también como el principio de *Non bis in ídem* significa no ser juzgado dos veces por la misma causa y Se trata de un principio del derecho moderno ampliamente aceptado a nivel internacional, y en realidad, es una manifestación de la noción de cosa juzgada aplicada al ámbito del derecho penal. Para Álvarez (2022) la seguridad y la certeza, que son valores amparados por el Derecho, demandan que tanto los procesos administrativos como los judiciales no se alarguen indefinidamente y tengan un momento culminante en el cual no puedan ser revisados, ya sea en el ámbito administrativo o judicial.

Larrea (2017) explica lo siguiente:

Es necesario que la justicia humana ponga un punto final a la litis, aun corriendo el riesgo de errar o de cometer una injusticia. Es preciso a veces aumentar las posibilidades de error, antes que consagrar una constante inestabilidad. Si pudiera discutirse los derechos sin ninguna limitación no habría prácticamente nunca seguridad de “estar en su derecho”. Hay que sacrificar esa posibilidad de discusión indefinida para tener certeza legal del derecho de cada uno (12).

Un reconocido experto ecuatoriano en derecho argumenta que el derecho es un sistema que establece garantías tanto para individuos como para la sociedad en su conjunto, y funciona como una herramienta para mantener la paz entre las personas. Por lo tanto, resulta ilógico que se continúe litigando repetidamente por

el mismo asunto y entre las mismas partes una y otra vez. En tal sentido, la Corte Constitucional ecuatoriana ha determinado que:

Así, el principio *non bis in ídem* y la institución de la cosa juzgada se encuentran íntimamente relacionados, aunque diferenciándose entre sí, en el sentido de que el principio de *non bis in ídem* atiende al hecho de que nadie puede ser juzgado más de una vez por el mismo hecho y materia (conforme lo determina nuestra Constitución) y la cosa juzgada por su parte, resulta en un atributo, en una calidad que el ordenamiento jurídico destina a la sentencia, cuando esta cumple con los requisitos para que quede firme: sea inimpugnable (cosa juzgada formal) y sea inmutable (cosa juzgada material) (p. 18).

Cuando el principio del *ne bis in ídem* se implementa como una salvaguardia para evitar que una persona sea juzgada en dos ocasiones por la misma cuestión, se suma a la defensa de la seguridad tanto individual como social, que es el propósito de la cosa juzgada. También busca proteger los derechos de un individuo frente al ejercicio de la autoridad sancionadora del Estado, estableciendo un límite en el sentido de que la autoridad ya ha emitido un pronunciamiento sobre un asunto específico.

De acuerdo a lo establecido por Ossandón (2018) el principio *ne bis in ídem* es de gran relevancia al incorporarse en los tratados internacionales, ya que permite su aplicación a través de una interpretación favorable a los derechos humanos. Esto implica que se busca una interpretación de las normas vigentes que resulte más beneficiosa para el individuo en cuestión.

A pesar de estas perspectivas divergentes, se generan diferentes enfoques sobre si el principio *ne bis in ídem* impone una obligación al legislador para crear normas en el sistema legal. No obstante, a pesar de que la mayoría de la doctrina sostiene que el legislador es el principal destinatario de este mandato, en realidad, el propósito fundamental de este principio es prevenir la imposición de una sanción dos veces por el mismo acto, en lugar de prohibir que dicho acto sea tipificado en más de una ocasión.

Principio de Proporcionalidad

El principio de proporcionalidad de acuerdo con Salgado (2021) desempeña un papel fundamental al estructurar el proceso interpretativo para definir el contenido de los derechos fundamentales. Este proceso tiene implicaciones vinculantes tanto para el legislador como para la fundamentación de dicho contenido en el contexto del control de constitucionalidad de las leyes. Por lo tanto, este principio actúa como una guía metodológica que busca determinar qué obligaciones legales se imponen al legislador en relación con las disposiciones de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución. La comprensión completa de esta función requiere previamente un entendimiento de la estructura de los derechos fundamentales y del proceso de control de constitucionalidad de las leyes.

Según manifiesta Blanco (2021) aquel principio posee una base garantista que evita de alguna manera la instrumentalización del individuo e intervenir como un freno a la diligencia disciplinaria del Estado, este principio se emplea en relación entre el delito y la pena, teniendo un rango constitucional, se espera que sea respetada no solo en el ámbito penal, si no se considere también todas las consecuencias que pueda tener un proceso penal.

Así mismo, siguiendo el hilo conductor, Caro (2019) menciona que dicho principio marcha como una limitación de los derechos fundamentales en el ámbito penal, se dice que tanto doctrinariamente como jurisprudencialmente se usa este principio para valorar la constitucionalidad de las medidas penales, en el caso de que se llega a violar dicho principio, en el ámbito penal puede tener consecuencias muy graves, debido a que se estaría afectando de manera injustificada los derechos fundamentales de los individuos.

Descrito el anterior párrafo, visualizando desde una perspectiva legal, aquello puede conllevar a la inconstitucionalidad de la interposición penal y por consiguiente a la supresión de la sentencia, trayendo consigo una responsabilidad penal para todos los funcionarios que se encuentren implicados en la violación de dicho principio, el propósito simplemente es garantizar una justicia penal justa y equitativa.

Como actúa la pena natural en otras legislaciones

Cuadro 1

Pena Natural. Derecho Comparado

PAÍS	LEGISLACIÓN	ANÁLISIS
COLOMBIA	<p>Código de Procedimiento Penal de Colombia (Ley 906 de 2004). Art. 324 numeral 6</p> <p>Cuando el imputado o acusado, hasta antes de iniciarse la audiencia de juzgamiento, haya sufrido, a consecuencia de la conducta culposa, daño físico o moral grave que haga desproporcionada la aplicación de una sanción o implique desconocimiento del principio de humanización de la sanción.</p>	<p>En Colombia la pena natural se fundamenta en los lineamientos del principio de oportunidad, lo que significa que quien está a cargo de llevar adelante el caso penal tiene la capacidad de decidir no continuar con la investigación, hay que recalcar que no menciona aplicar la norma al darse conductas con intención maliciosa.</p>
PERÚ	<p>Código Procesal Penal Peruano Art. 2 literal a</p> <p>Cuando el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito, culposo o doloso, siempre que este último sea reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años, y la pena resulte innecesaria.</p>	<p>En Perú no existe un término de pena natural, pero hace referencia al principio de oportunidad establecido en la normativa Penal Peruana, dado que nos menciona que si una persona comete un delito ya sea este doloso o culposo, se podría obviar una pena de prisión, esto se llevaría a cabo si el individuo ha tenido como resultado graves consecuencias muy graves.</p> <p>Sin embargo establece que en el caso de cometer algún delito doloso este debe estar normado con una pena privativa no mayor de 4 años.</p>
CHILE	<p>Código Procesal Penal de Chile Art.398</p> <p>Cuando resulte mérito para condenar por la falta imputada, pero concurren antecedentes favorables que no hicieren aconsejable la imposición de la pena al imputado, el juez podrá dictar la sentencia y disponer en ella la suspensión de la pena y sus efectos por un plazo de seis meses. En tal caso, no procederá acumular esta suspensión con alguna de las penas sustitutivas contempladas en la ley N° 18.216.</p>	<p>Si se ha evidenciado que un individuo resulta ser culpable por haber realizado alguna falta de tipo penal, pero acompañado de aquellos existen antecedentes favorables que lo ayudan para que no sea apropiado dictarle alguna pena privativa de libertad.</p> <p>Hay que hacer énfasis en que aquí le corresponde oportunamente al juez emitir la sentencia y ordenar la suspensión de la pena y sus efectos por un período de seis meses.</p>
ESPAÑA	<p>Código Penal Español Artículo 66</p> <p>En la aplicación de la pena, tratándose de delitos dolosos, los jueces o tribunales observarán, según haya o no circunstancias atenuantes o agravantes: Numeral 6</p> <p>Cuando no concurren atenuantes ni agravantes aplicarán la pena establecida por la ley para el delito cometido, en la extensión que estimen adecuada, en atención a las circunstancias personales del delincuente y a la mayor o menor gravedad del hecho.</p>	<p>En España no menciona como tal a la pena natural, en dicho artículo hace referencia a la aplicación de la pena en delitos cometidos con intención de malicia, refiriéndose que tanto los jueces o como también los tribunales tiene cierta flexibilidad para adaptar la pena a las particularidades de cada caso, dentro de los límites establecidos por la ley.</p>

ALEMANIA	<p>Código Criminal (Strafgesetzbuch) Parágrafo 60</p> <p>El tribunal decide no imponer una pena cuando las consecuencias del acto cometido por el infractor son tan severas que sería claramente inapropiado aplicar una sanción. No obstante, esta excepción no se aplica si el autor ya ha recibido una pena de más de un año por el delito.</p>	<p>En este artículo, determina que el tribunal puede mostrarse flexible comprendiendo lo sucedido en situaciones que sean consideradas extremadamente, en donde se evidencie que una pena sería desproporcionada debido a las consecuencias extremas del acto delictivo.</p> <p>Enfatiza que aquello no se considerara si el sujeto activo ya ha sido penado previamente por el mismo delito, con aquello se evitara una doble penalización en casos de reincidencia grave.</p>
ECUADOR	<p>En situaciones de comprobada pena natural, específicamente en violaciones de normativas de tránsito y cuando las víctimas sean familiares del presunto infractor hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, el juez tiene la facultad de abstenerse de imponer una pena o limitarse a imponer sanciones que no impliquen privación de libertad, según lo establecido en el Artículo 372 del Código Orgánico Integral Penal del Ecuador.</p>	<p>En Ecuador si se considera el termino pena natural y enfatiza priorizar las circunstancias particulares de los casos de infracciones de tránsito donde las víctimas son parientes cercanos del presunto infractor ayudándole al juez a tomar decisiones más flexibles con respecto a la imposición de penas, priorizando penas que no impliquen la privación de libertad.</p> <p>Lo expresado con anterioridad se realiza debido a que se considera el impacto que se tuvo en dicho hecho como pena suficiente para el infractor.</p>

Fuente: Elaboración propia en base a Albán, 2022.

Los países antes descritos consideran el sufrimiento del sujeto activo como un elemento importante para que se dé una reducción o en el mayor de los casos la suspensión de la pena establecida, siempre y cuando se cumplan con los parámetros detallados en cada normativa, considerando también las circunstancias del delito. Colombia no reconoce en si la denominación pena natural, pero se rige por el principio de oportunidad, el mismo que tiene un enfoque similar; de igual manera en Perú se encuentra establecido en el principio de oportunidad, en donde hace referencia que si el delito es doloso o culposo se podría omitir la pena de prisión siempre y cuando el individuo sufra consecuencias graves ; en Chile se refleja la flexibilidad del sistema legal para adaptar la sanción a las circunstancias individuales de cada caso; en España se hace énfasis en la acontecimiento del sujeto activo para que se pueda disminuir la pena; en Alemania se da la pena natural siempre con una clausula por cumplir, esta detalla que el delito que se ha cometido no supere un año; mientras tanto en Ecuador, se encuentra establecido la aplicación de la pena natural en infracciones de tránsito, recalando que las

víctimas sean parientes, debido a que se considera que el pesar de aquellos incidentes es suficiente castigo para el sujeto activo.

1.3. La pena natural en la dinámica de las infracciones

El delito relacionado a la pena natural

Para poder establecer dicha relación Serrano (2022) sostiene que la relación que existe entre el delito y la pena natural se deriva de tres afirmaciones:

- a) El que no es justo se considera distinto de la pena natural;
- b) Los dos están relacionados de manera dependiente, en base a que la pena debe existir a partir de que se cometa el delito, pero no al revés;
- c) La pena natural perjudica al desempeño de la pena, pero no al compromiso por el hecho (p. 34).

Por lo tanto, en los casos que se cometa delitos se establece que debería ser condenado el individuo, pero hay que considerar que la condena no debería implicar una pena de prisión, se sabe que existe algunas responsabilidades por el hecho cometido, pero también se sabe que la aplicación de la pena impide o disminuye el castigo que se aplica de manera legal, también existe una postura que nos sostiene que, si una persona es totalmente responsable de un delito, este puede ser absuelto por él.

Como se detallan las concepciones de Eugenio Zaffaroni citado en Serrano (2022), el primero se refiere a lo que se denomina teoría negativa o agnóstica de la pena, que la detalla como: “a) una coerción, b) impone una limitación de derechos como también de dolor, c) no repara ni restituye y d) tampoco detiene las lesiones en curso, como tampoco neutraliza los peligros inminentes” (p. 35).

Debido a las diferentes perspectivas existentes, se reconoce la presencia del concepto de *poena naturalis*. Esto implica que el sufrimiento experimentado por la persona que comete el delito se convierte en un factor importante en la toma de decisiones por parte de un juez. Esto se debe a que los jueces no solo deben evaluar si el autor cometió el delito, sino que también deben tener en cuenta las circunstancias que ocurren después del delito, como los daños físicos o morales.

Estas circunstancias pueden llevar a que los jueces opten por eximir de la pena de prisión o absolver al acusado.

La Pena Natural en la legislación ecuatoriana

Al hablar de pena natural hacemos énfasis a condonar alguna pena establecida como consecuencia de un delito, por situaciones extremadamente graves y conmovedoras en las cuales el sistema de justicia penal tiene una influencia limitada para resolver el conflicto social causado por el delito; mediante el *ius naturalismo* se dictamina que la pena resulta completamente innecesaria, dada la grave repercusión que el autor sufre como consecuencia de su conducta delictiva (Bermúdez, 2018).

En el Ecuador en el Código Orgánico Integral Penal (2014), en el artículo 372 establece a la pena natural:

En caso de pena natural probada, en las infracciones de tránsito y cuando la o las víctimas sean parientes del presunto infractor hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, la o el juzgador podrá dejar de imponer una pena o imponer exclusivamente penas no privativas de libertad. (COIP, 2014)

Esta disposición establecida en la normativa penal ecuatoriana le permite al juez considerar las circunstancias especiales de los casos de las infracciones de tránsito, en donde las víctimas sean parientes cercanos del infractor y como resultado no imponer una pena de prisión, proyectando el lado humanitario del sistema judicial penal; recalquemos que esto se dará solo en infracciones de tránsito.

Así también en el Código Orgánico Integral Penal (2014), en el artículo 412 detalla el principio de oportunidad:

El fiscal tiene la opción de no iniciar una investigación penal o abandonar una investigación en curso en las siguientes circunstancias:

1. Cuando se trata de una infracción que conlleva una pena de prisión de hasta cinco años, excepto en los casos en que la

infracción afecta gravemente el interés público o los intereses del Estado.

2. En casos de infracciones culposas en los que el acusado haya sufrido un daño físico grave que le impida llevar una vida normal (art. 412).

No obstante, el fiscal carece de la facultad de no emprender una investigación en situaciones que involucran delitos graves, como violaciones de derechos humanos, infracciones contra el derecho internacional humanitario, delitos sexuales, crimen organizado, violencia dirigida hacia mujeres o integrantes de la familia, trata de personas, tráfico de migrantes, delitos motivados por odio y transgresiones vinculadas a sustancias reguladas por la ley. (COIP, 2014)

En el Ecuador mediante este artículo se determina las circunstancias en las que el fiscal puede abstenerse de iniciar o desistir de una investigación penal, así como las restricciones y excepciones que rigen esta facultad, especialmente en casos de delitos graves y delitos contra la libertad personal.

Problemas descriptivos de Pena Natural en los casos penales en el Ecuador

Dentro de este punto es necesario tomar en cuenta que, de acuerdo con Barba (2018) el término pena natural, trae algunos problemas consigo, tales como:

- **Dificultad para determinar la aplicación adecuada**

Dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano se tipifica específicamente un articulado acerca de la pena natural; sin embargo, con el desarrollo de la investigación se observa que, la pena natural no solo abarca los presupuestos establecidos en el artículo 372 del (COIP, 2014) sino que, existen otras figuras que también consiguen el mismo resultado, a través de diferentes procedimientos, como la aplicación del principio de oportunidad.

- **Contradicción entre pena natural moral y relaciones familiares**

Ahora bien, en la legislación se observa que hay dos formas de daño o pena natural, la que puede ejecutarse de forma directa, es decir sobre el autor del delito; y, la segunda que, recae sobre los familiares de hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

- **Criterio objetivo vs. Subjetivo**

El criterio objetivo de la pena natural se puede ver reflejado en las respuestas acerca de la extinción de la pena, la condonación a recibir una sanción toda vez que, el autor del delito ya fue sancionado de forma natural; mientras que la forma subjetiva es precisamente esa pena que la paga de forma natural ya sea de forma física o psicológica.

- **Crítica a la noción de "*poena naturalis*"**

En el Ecuador, la pena natural ha sido una figura delimitada exclusivamente para las infracciones de tránsito; sin embargo, se evidencia que, en la norma penal existen otras figuras que, de acuerdo a la doctrina pueden pasar como una pena natural, toda vez que cumplen con el mismo fin. Evitar que se imponga una sanción al autor de un delito.

Distinción entre pena natural física y moral

Es importante determinar una diferencia entre la pena física y moral, entendiéndola desde este punto de acuerdo con Salas (2020): "la pena natural física se relaciona con situaciones en las que el propio infractor sufre las consecuencias de sus acciones sin afectar a terceros, mientras que la pena natural moral implica un sufrimiento moral del infractor relacionado con las consecuencias de sus acciones" (p. 36). Es decir, la física es aquella que recae sobre la humanidad física, la integridad del cuerpo; mientras que la moral, se va al ámbito emocional, a la psiquis.

Desafíos en la aplicación de la *poena naturalis*

Los desafíos en la aplicación de la *poena naturalis*, especialmente en casos donde el infractor tiene parientes cercanos, es allí en donde se cuestiona cómo medir la gravedad de la pérdida o el sufrimiento en estos casos y si la pena naturalis es una solución justa en todos los casos.

La aplicación de la pena natural es restringida por lo que, el desafío más grande es tratar de incluirla en infracciones penales de todo tipo, al menos dentro de los cuales se evidencia que, su objetivo no era causar daño a sus parientes cercanos o a sí mismo.

Criterios objetivos y subjetivos en la evaluación de la pena

Se analiza importancia de considerar criterios objetivos y subjetivos al evaluar si se debe aplicar la pena natural, cómo puede ser la imprudencia y la autopuesta en peligro las que influyan en la gravedad de la pena.

Dentro de este punto hay que analizar la figura de la casualidad, ya que puede ser un factor determinante para probar que, en efecto amerita una pena natural.

Opiniones divergentes sobre la *poena naturalis*

Dentro de este punto, Torres (2020) señala que, la noción de *poena naturalis* se encuentra desfasada en el ámbito legal y que el sufrimiento derivado de la pena carece de relevancia desde un punto de vista jurídico. Según esta perspectiva, el sistema legal no debería fundamentar sus decisiones o sentencias en el sufrimiento que un individuo pueda experimentar como consecuencia de sus acciones, ya que la ley debe enfocarse en aspectos más objetivos y normativos al determinar las sanciones y las implicaciones legales.

Consideraciones sobre las dimensiones de la pena

Es esencial considerar tanto las dimensiones prácticas como comunicativas de la pena. Por lo tanto, se requiere llevar a cabo una investigación adecuada para determinar la pena de manera equitativa, sin descuidar el aspecto humanitario.

En el Ecuador de todos los problemas del *poena naturalis* descritos anteriormente se puede considerar según Gutiérrez (2018):

La distinción de la pena moral y la física debido a que se discurre más el daño moral que genero la consecuencia del hecho, así como también la definición planteada en la normativa penal ecuatoriana de la pena natural, vinculando solamente a parientes del infractor hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, asimismo se plantea el análisis de los criterios subjetivos y objetivos debido a que si la persona está tomando acciones voluntarias que la exponen a un riesgo evidente, ya sea en forma de daño físico, lesiones o comisión de un delito (p. 29).

Es así que, la pena natural tiene dos dimensiones generales, la física y la emocional, que involucra al autor de un delito y sus familiares más próximos.

Naturaleza de las infracciones penales

El tipo penal, para Cornejo (2019) no se limita exclusivamente al ámbito penal. Por lo tanto, es crucial destacar que las características específicas necesarias para un tipo penal en este contexto son distintas y exclusivas. Sin embargo, es importante recordar que cualquier modificación o eliminación de un tipo penal solo puede realizarse mediante un proceso legislativo. Existe una única excepción a esta regla, que se presenta cuando un tipo penal se considera inconstitucional, es decir, cuando entra en conflicto con la supremacía de la Constitución instituida a partir del artículo 424 de la carta suprema.

Este artículo determina que la Constitución se posiciona como la ley fundamental y goza de supremacía sobre todas las demás leyes. De acuerdo con el Artículo 425, se establece una jerarquía de normas legales, con la Constitución en la cima, y en situaciones de conflicto entre normas de diferentes niveles, prevalecerá la norma de rango superior. Además, el Artículo 436 otorga a la Corte Constitucional la responsabilidad de interpretar la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos, abordar casos de inconstitucionalidad y tomar medidas para garantizar la protección de la Constitución y los derechos humanos (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 424.).

La especificidad del tipo penal se distingue principalmente por su carácter objetivo y descriptivo, a menos que circunstancias particulares exijan elementos normativos que involucren aspectos subjetivos. En general, la naturaleza del tipo penal es predominantemente objetiva, aunque se permiten elementos normativos subjetivos en situaciones específicas, como la intención de obtener ganancia en el delito de hurto (Cornejo, 2019).

Evolución de los delitos en el contexto histórico mundial.

En América Latina, Gargarella (2017) sostiene que La historia ha estado marcada por una serie de desafíos sociales complejos en la configuración tanto de sus Estados como de las sociedades modernas. Estos desafíos han implicado la creación de leyes, la identificación de delitos y criminales, la marginalización de ciertos grupos y el establecimiento de sistemas de control social a lo largo de su

evolución. En este proceso, se han resaltado las desigualdades sociales relacionadas con factores como la raza, la riqueza económica y el género.

El concepto de delito no solo involucra a individuos que son considerados delincuentes, sino que también abarca a instituciones, discursos morales, sistemas legales, agencias de control, intereses públicos y privados. Estos elementos se entrelazan en un contexto donde la ley y el sistema de justicia se enfrentan tanto a aquellos marginados como a los individuos considerados delincuentes. En este sentido, la historia se centra en la complejidad de las dinámicas sociales que han dado forma a la marginación, el delito y el sistema de justicia en la región (Trujillo, 2010).

Clasificación de las infracciones penales

Delitos culposos

Cuando se habla de las consecuencias de una lesión en relación con los delitos culposos, es fundamental comprender que la conducta indebida está claramente definida en las respectivas normativas y, por lo tanto, debe ser cumplida de manera obligatoria. No obstante, de acuerdo con la perspectiva de Welzel citada en Mejía (2020), la culpabilidad surge cuando se ha incumplido el deber objetivo de cuidado, lo que resulta en la creación de un desvalor en el resultado. Esto significa que, si no se ha observado el debido cuidado necesario, pero se ha causado una lesión a un bien jurídico protegido, el desvalor de la acción puede ser equiparado al desvalor del resultado.

Considerando ese concepto, es posible relacionar el resultado en el contexto de los delitos culposos, ya que no es el elemento más destacado en el derecho penal. Lo crucial aquí es simplemente establecer que el agente no cumplió con el deber de cuidado necesario en su conducta, y como consecuencia de esta acción, se produjo la lesión o afectación a un bien jurídico protegido.

La imputación objetiva en los delitos culposos para Vera (2018) implica dos etapas después de evaluar la causalidad. En primer lugar, se debe examinar si la conducta del agente generó una situación de riesgo que no es aceptable para el bien jurídico

en cuestión. En segundo lugar, se debe determinar si ese riesgo efectivamente se concretó en el resultado lesivo.

Delitos dolosos

La persona que se considera responsable de cometer un delito intencional es aquella que realiza una acción con un propósito premeditado. Por lo tanto, se argumenta que, independientemente de la persona que inicie de manera imprudente una situación que conduce a un resultado típico, esa persona puede ser considerada responsable de un acto negligente (Caro, 2021).

Es así que, la restricción a los actos intencionales es factible debido a que la distinción típica entre estos y los delitos imprudentes es ampliamente reconocida en la actualidad, a pesar de que persisten representaciones equivocadas en lo que respecta a una presunta coincidencia en parte del elemento objetivo del tipo delictivo.

Atribución objetiva en el delito doloso

La atribución objetiva para Kaufmann (2021) se enfoca de manera particular en el elemento objetivo del tipo, y esta restricción, por ende, debe extenderse hasta incluir la tentativa, con el fin de determinar si en los casos de desviación causal el autor poseía plena intención y había avanzado lo suficiente en la tentativa, de manera que no sería justo castigarlo únicamente por el resultado final.

- **Diferencia entre los delitos dolosos con los culposos**

Se evidencia, de acuerdo con Figueroa (2018), una marcada diferencia entre los delitos considerados como intencionales y los delitos de negligencia. En los delitos intencionales, la normativa establece una prohibición o una orden específica según el tipo de delito. En contraste, en los delitos de negligencia, la normativa se centra en un deber general de cuidado. Esto significa que cada individuo es responsable de sus acciones y debe llevarlas a cabo con precaución y diligencia, evitando así causar daños a los bienes jurídicos.

Propuesta de clasificación de las infracciones penales y donde se puede aplicar la pena natural

Las infracciones penales se encuentran clasificadas en el Código Orgánico Integral Penal de 2014 y se dividen en dos categorías principales: contravenciones y delitos. Las contravenciones de acuerdo con Freire (2023) se consideran menos graves en comparación con los delitos y suelen llevar sanciones que incluyen multas o, en el caso de infracciones de tránsito, la suspensión del permiso de conducir o la licencia. Por otro lado, los delitos de acuerdo al mismo autor citado, se consideran más graves debido a la naturaleza de las acciones cometidas y pueden resultar en penas de prisión, libertad condicional, así como multas significativas, entre otras consecuencias legales.

Dado que la aplicación de la pena natural se centra principalmente en las contravenciones de tránsito, los delitos culposos, se pretende considerar a la misma en los delitos dolosos que sean cometidos de manera intencional, así como también cuando el infractor como resultado del acto independientemente del delito cometido tenga un daño físico grave que impida llevar una vida normal en la sociedad, se sugiere la posibilidad de considerar la aplicación de la pena natural en una gama más amplia de delitos, tanto dolosos como culposos. Esto estaría en consonancia con los artículos proporcionados en el Código Orgánico Integral Penal, (2014). A continuación, se realiza un análisis de los delitos establecidos en el texto penal ecuatoriano y su relación con el bien jurídico correspondiente.

Cuadro 2

Delitos en los que pueden proceder la pena natural

SECCIÓN DEL COIP	ARTÍCULO	BIEN JURÍDICO PROTEGIDO	ANÁLISIS
TÍTULO IV INFRACCIONES EN PARTICULAR CAPÍTULO PRIMERO GRAVES VULNERACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS Y DELITOS CONTRA EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO			
SECCIÓN PRIMERA DELITOS CONTRA LA HUMANIDAD	Art.88.- Agresión	Dignidad Humana	<p>Este artículo busca castigar actos de agresión, para de esta manera asegurar la integridad de los Estados como también del Ecuador. Hipotéticamente un líder militar procede a dar una orden de acción militar preventiva, debido a que recibió una información incorrecta y la interpretó erróneamente.</p> <p>A pesar de que este actuó en base al artículo, la intención no fue malintencionada, por ende en base a investigaciones se podría aplicar la pena natural.</p>
SECCIÓN TERCERA DIVERSAS FORMAS DE EXPLOTACIÓN	Art. 98.- Realización de procedimientos de trasplante sin autorización.	Dignidad Humana	<p>El artículo se enfoca en la importancia de regular y controlar todos los procedimientos de trasplante para así poder garantizar la seguridad de las partes, como también la legalidad y la ética en el ámbito médico. Hay que visualizar un entorno crucial en donde un cirujano desea salvar la vida de un paciente y está completamente seguro que el mismo resistirá la operación, solo que necesita realizar el procedimiento lo más rápido posible, sin darse cuenta que la acreditación pertinente no se dio correctamente debido a un error administrativo en el proceso hospitalario. El médico procedió de buena fe, con el objetivo de salvar la vida de su paciente, a pesar de que no fue correcto su actuar, en base a investigaciones se podría aplicar la pena natural.</p>
		Dignidad Humana	<p>El artículo busca castigar la participación en las prácticas relacionadas a las actividades ilegales de órganos y tejidos. En el caso hipotético que una persona viaja y reserva sus vacaciones en línea, se deja cautivar por lo hermoso de las instalaciones y el paisaje del</p>

	<p>Art. 99.- Turismo para la extracción, tratamiento ilegal o comercio de órganos.</p>	<p>lugar que va a visitar, sin darse cuenta está siendo parte de una red ilegal de tráfico de órganos en el destino turístico, la normativa al ser rígida lo sanciona con lo establecido. El turista no estaba al tanto de lo que se realizaba en aquel lugar por ende considero que también se podría aplicar la pena natural.</p>
<p>SECCIÓN CUARTA</p> <p>DELITOS CONTRA PERSONAS Y BIENES PROTEGIDOS POR EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO</p>	<p>Art. 107.- Adopción ilegal. Interés superior del menor</p> <p>Art. 115.- Homicidio de persona protegida. La vida</p> <p>Art. 117.- Lesión a la integridad física de persona protegida. Integridad Física</p>	<p>El artículo busca proteger los derechos de los niños y prevenir prácticas que sean perjudiciales para el menor. Una pareja decide adoptar, el proceso lo realiza en línea, en donde las parejas biológicas dan en adopción a sus hijos. Al parecer todo estaba en orden y contaban con los supuestos permisos, la pareja sin darse cuenta se beneficia involuntariamente de esta situación y participa del delito. Es evidente que el artículo sancionara a la pareja, a pesar de no haber sido deliberada el actuar, en base a investigaciones pertinentes, podría también aplicarse la pena natural.</p> <p>El artículo mediante sanciones busca proteger a individuos vulnerables durante un conflicto armado. Un soldado durante el conflicto armado, dispara por la presión de la situación, en donde desafortunadamente mata a un civil, el cual no está involucrado en hostilidades. A pesar que el soldado disparo, no tuvo la intención de cometer un homicidio de una persona protegida, simplemente lo realizo por la necesidad de defenderse que surgió en ese momento, asimismo se podría usar la pena natural.</p> <p>El artículo sanciona las lesiones a la integridad física de las personas protegidas, considerando la gravedad del acto y el contexto en el que ocurre. Dentro de un conflicto armado, en donde a causa de una explosión se caen los escombros, estos de manera accidental desploman a una persona (civil). La acción no fue intencional, por ende la lesión ocasionada tampoco, simplemente el soldado estaba actuando de acuerdo a sus respectivas funciones, de acuerdo a aquello se puede aplicar la pena natural.</p>

CAPÍTULO SEGUNDO

DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE LIBERTAD

SECCIÓN PRIMERA DELITOS CONTRA LA INVIOABILIDAD DE LA VIDA	Art. 145.- Homicidio culposo.	La vida	<p>El artículo hace referencia a la muerte de una persona que se da como resultado de alguna negligencia.</p> <p>Un arquitecto realiza unos planos de una casa, los mismos que son presentados a un funcionario municipal, quien los aprueba, sin revisar detenidamente, confiando plenamente en la información dada por el arquitecto. En la construcción un error de los planos hace que el edificio tenga problemas estructurales y por ende caiga, como consecuencia mueren varias personas.</p> <p>El arquitecto como el funcionario recibirían las sanciones establecidas por dicho artículo a pesar de que su intención no fue de causar daño, por ende podríamos aplicar la pena natural, por las circunstancias.</p>
	Art. 146.- Homicidio culposo por mala práctica profesional.	La vida	<p>El artículo busca sancionar la muerte causada por la negligencia en el ejercicio de una profesión.</p> <p>Un médico cirujano realiza una cirugía estética de manera normal, basándose en los exámenes previos a la misma. La cirugía se complica y por una anomalía anatómica el paciente muere.</p> <p>El medico nunca tuvo la intención de matar al paciente, pero la muerte se dio durante el ejercicio, a pesar de aquello la sanción se establece, considerando aquello se podría aplicar una pena natural.</p>
	Art. 149.- Aborto consentido.	La vida	<p>Exactamente en el inciso 2 del artículo determina a la persona que con intención provoque su aborto o permita que lo realicen.</p> <p>En ese sentido, se dice que, una señora tiene 5 hijos y no puede mantenerlos, queda embarazada y desea abortar al niño puesto que no cuenta con los ingresos necesarios para darle una vida digna, se puede aplicar la pena natural, debido a que se da por la necesidad y de alguna manera busca evitar un daño más grande al menor que iba a nacer.</p>
	Art. 152.- Lesiones.	La vida	<p>El artículo desea aplicar sanciones de acuerdo a la gravedad de las lesiones, involucrando varios factores.</p> <p>Si una persona está en el parque realizando una actividad deportiva, por accidente golpeo a otra persona y le causo una lesión que tiene que ser tratada por un médico, incapacitándola treinta y uno a noventa días.</p> <p>A pesar de que no tenía la intención de hacerle daño, la norma está clara y establecida, en base a lo analizado podríamos aplicar la pena natural.</p>

<p>SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD PERSONAL</p>	<p>Art. 154.1.- Instigación al La vida suicidio.</p>	<p>El artículo se basa en las sanciones que puede tener una persona que dirija a otra a provocarse daño o poner fin a su vida. Por citar un ejemplo, Erika tiene una relación con Esteban, aparentemente Esteban comienza a tener actitudes violentas con Erika y ella decide terminar la relación, Esteban menciona quitarse la vida, en donde ella decide regresar con él para evitar que se haga daño, pero aun así él la sigue maltratando, nuevamente vuelve a decir que se quitaría la vida si ella no regresa, a lo que Erika responde que si desea hacerlo que lo haga. Esteban una tarde intenta matarse.</p> <p>A pesar que no fue intencional su actuar, Erika lo hizo porque Esteban la estaba manipulando de alguna manera, aquí se podría aplicar también la pena natural en base a lo expuesto.</p>
<p>PARÁGRAFO PRIMERO</p> <p>DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR</p>	<p>Art. 156.- Violencia física contra la mujer o miembros del La vida núcleo familiar.</p>	<p>El artículo sancionará a las personas que causen violencia ejercida en contra de las mujeres o miembros del núcleo familiar. Suponiendo que, en un evento familiar, comienzan a discutir una pareja de esposos, en donde accidentalmente se empujan y resultan lesionados. Es evidente que ninguno quería hacerse daño, pero por el momento de ira actuaron de esa manera, por ende los dos sería sancionados, ahora bien al no ser ejercido el acto de manera intencional podría considerar a la pena natural.</p>
<p>PARÁGRAFO SEGUNDO</p> <p>CONTRA VENCION DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR</p>	<p>Art. 160.- Privación La vida ilegal de libertad.</p>	<p>El artículo por medio de una sanción busca garantizar que los funcionarios respeten los derechos que son fundamentales para las personas. Dentro de un mal entendido que se da en un parque, un policía retiene a una persona por varias horas, sabiendo que no existe una razón legal valida. La acción que realizo el policía no fue intencional, pero la falta de justificación puede vincular al artículo para que se proceda con la sanción, en base a investigaciones si se podría considerar también a la pena natural en estos delitos.</p>

<p>SECCIÓN QUINTA</p> <p>DELITOS CONTRA EL DERECHO A LA IGUALDAD</p>	<p>Art. 176.- Discriminación. Derecho a la igualdad</p>	<p>El artículo sanciona la discriminación en diversos aspectos de la vida, para de esta manera promover la igualdad.</p> <p>Dentro de una fiesta organizada por un grupo de amigos piden que vengan vestidos de todos los colores, menos de negro, las personas denominadas góticas se sienten excluidos.</p> <p>Se evidencia que no existe una intención de causar daño a las personas góticas, pero se puede interpretar de otra manera, en casos similares o parecidos consideraría también la intervención de la pena natural.</p>
<p>SECCIÓN SEXTA</p> <p>DELITOS CONTRA EL DERECHO A LA INTIMIDAD PERSONAL Y FAMILIAR</p>	<p>Art. 178.- Violación a la intimidad. Derecho a la intimidad personal y familiar</p>	<p>El artículo impone sanciones a los que divulgan información sin estar autorizados, para de esa manera poder proteger de esa manera la privacidad y confidencialidad de las personas.</p> <p>Por ejemplo, María está jugando con el celular de su novio, sin querer comparte fotos demasiadas privadas en los estados de WhatsApp, debido a que el celular tenía unas fallas y se cerraban las aplicaciones. A pesar de que no lo hizo con intención maliciosa, puede ser sancionada severamente con el artículo, así también se podría considerar en casos similares la pena natural, en base a investigaciones previas.</p>
<p>SECCIÓN NOVENA</p> <p>DELITOS CONTRA EL DERECHO A LA PROPIEDAD</p>	<p>Art. 196.- Hurto Derecho a la propiedad</p>	<p>El artículo establece que existe la ausencia de violencia directa al momento de sustraer los objetos. Por imaginarse, en una fiesta de jóvenes, Marco accidentalmente toma el teléfono de su amigo, el mismo que es similar al suyo.</p> <p>Aunque no hubo intención de sustraerse el objeto, se puede aplicar el artículo mencionado, por ello en base a lo expuesto podríamos también considerar la pena natural como una alternativa de solución.</p>
	<p>Derecho a la propiedad</p>	<p>El artículo sancionara la ocupación ilegal de terrenos, así como también el tráfico de tierras con fines de lucro.</p> <p>Por suponer, Fernanda ocupa un espacio en un terreno para realizar una actividad de beneficio social, la misma que consiste en alimentar a unos</p>

	<p>Art. 201.- Ocupación, uso ilegal de suelo o tráfico de tierras.</p>	<p>ancianitos, la gente al ver la labor social, decide dar donaciones de dinero y otros bienes para que continúe con las actividades.</p> <p>Aquí se podría aplicar evidentemente una sanción debido a que Fernanda está ocupando un terreno que no es suyo, pero analizando que no tenía la intención de causar algún daño a terceras personas consideraríamos a la pena natural como un solución al conflicto.</p>
	<p>Art. 202.- Derecho a la propiedad Receptación.</p>	<p>El artículo penaliza a las personas que participan en la recepción de bienes robados, hurtados u obtenidos de manera ilegal. Marcela adquiere un teléfono de segunda mano en una tienda local, después de un tiempo la policía halla a Marcela ya que ese teléfono fue robado. Marcela sin darse cuenta posee un producto que resulto ser robado, y la ley severamente la sancionara, en base a investigaciones se podría también aplicar la pena natural.</p>
	<p>Art. 204.- Daño a bien ajeno.</p>	<p>Derecho a la propiedad</p> <p>El artículo habla de las penas que se darán a las personas que destruyen, inutilicen o menoscaben bienes ajenos. Por suponer, Juan está jugando con su mascota y lanza una pelota para que ella la traiga, sin darse cuenta rompe una ventana de un edificio público, que tiene un valor reconocido históricamente y culturalmente.</p> <p>A pesar de que no fue intencional su actuar, se consideraría un delito, pero también se podría investigar y de acuerdo a los resultados aplicar la pena natural.</p>
<p>SECCIÓN DÉCIMA DELITOS CONTRA EL DERECHO A LA IDENTIDAD</p>	<p>Art. 211.- Supresión, alteración o suposición de la identidad y estado civil.</p> <p>Derecho a la identidad</p>	<p>El artículo busca proteger y garantizar la información sobre la identidad y filiación, dado específicamente en la inscripción de nacimientos. Suponiendo que, Patricia trabaja en el Registro Civil y por error introduce datos que son incorrectos al sistema al momento de registrar un nacimiento. A pesar de que involuntariamente altero la información de identidad de un recién nacido, puede ser penalizada con aquel artículo. En vista de que pueden existir errores así se propondría a la pena natural como una medida de solución.</p>

CAPÍTULO TERCERO

DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DEL BUEN VIVIR

<p>SECCIÓN PRIMERA</p> <p>DELITOS CONTRA EL DERECHO A LA SALUD</p>	<p>Art. 214.- Derecho a la salud</p> <p>Manipulación genética.</p>	<p>El artículo mediante sanciones busca evitar la manipulación genética con propósitos que sean distintos a la prevención o el tratamiento de enfermedades. Suponiendo que, por ejemplo, en un laboratorio un grupo de científicos están trabajando para encontrar la cura a un virus y por error este virus se libera, afectado a la población. A pesar de que su intención era realizar investigaciones del virus para poder combatir el mismo, accidentalmente ocurrió aquel suceso, el cual mediante investigaciones se podría aplicar la pena natural.</p>
	<p>Art. 217.- Derecho a la salud</p> <p>Comercialización, distribución, importación, almacenamiento y dispensación de medicamentos, dispositivos médicos y productos de uso y consumo humano caducados.</p>	<p>El artículo mediante una sanción busca prevenir la comercialización de medicamentos o dispositivos médicos caducados.</p> <p>Por citar un ejemplo, Juan entra a trabajar en una Farmacia y sin darse cuenta coloca accidentalmente en las perchas algunos medicamentos que están caducados y los comienzan a vender, resultado de aquello una persona pierde la vida. Juan no tenía la intención de causar un daño, ni mucho menos matar, mediante investigaciones podríamos también considerar aquí la pena natural.</p>
	<p>Art. 218.- Derecho a la salud</p> <p>Desatención del servicio de salud.</p>	<p>El artículo de alguna manera trata de sobresaltar la responsabilidad de los profesionales de la salud y las instituciones médicas en situaciones críticas. Ahora bien, imaginando que, Pedro es el único paramédico que está laborando, por error confunde el estado crítico de dos pacientes y prioriza al incorrecto, resultado de aquello muere el otro paciente. A pesar que Pedro no tuvo la intención maliciosa de matar a ninguna persona, el artículo podría sancionarlo, pero en base a investigaciones se podría considerar la pena natural,</p>
<p>SECCIÓN SEGUNDA</p>	<p>Art. 220.- Tráfico ilícito de sustancias La salud</p>	<p>El artículo mediante una penalización busca evitar el tráfico ilícito de sustancias, fundamentando varios factores como la escala, la</p>

<p>DELITOS POR LA PRODUCCIÓN O TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN</p>	<p>catalogadas sujetas a fiscalización.</p>	<p>involucración de menores y también la tenencia para su uso personal. Suponiendo que, un trabajador de una empresa de transporte internacional recibe un paquete en donde supuestamente se envía ropa y no detecta la presencia de precursores químicos. Está claro que la persona no tenía la intención de facilitar el tráfico ilícito, pero debido a su error, el paquete llega a su destino, en donde las autoridades aduaneras lo descubren. Podría darse una sanción establecida en el artículo, pero en vista de lo acontecido podría también aplicarse una pena natural.</p>
	<p>Art. 222.- Siembra o cultivo.</p> <p>La salud</p>	<p>El artículo busca evitar la siembra, cultivo o cosecha de plantas que son destinadas a la producción de sustancias estupefacientes y psicotrópicas que tengan un fin comercial. Por ejemplo, Doménica es amante de las plantas y sin conocimiento de ciertas plantas, decide cultivar una en específico debido a su aspecto decorativo y a la resistencia a las plagas, una mañana un especialista en botánica nota que es una especie que contiene sustancias controladas y da aviso a las autoridades. Doménica no tuvo la intención de participar en actividades ilícitas, y por desconocimiento adquirió dicha planta puede ser sancionado, pero también se puede aplicar la pena de acuerdo a lo establecido.</p>
	<p>Art. 224.- Prescripción injustificada.</p> <p>La salud</p>	<p>El artículo consiste en las recetas de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que contengan una justificación adecuada, emitidos por profesionales de la salud. Suponiendo que, Cielo acude a un hospital y sin saber que estaba embarazada el médico prescribe un medicamento psicotrópico poniendo en riesgo a feto. El médico no tenía la intención de dañar al feto o a la madre aun así se podría aplicar el artículo, pero en base a lo expuesto podría considerarse la pena natural.</p>
<p>SECCIÓN TERCERA</p>	<p>Art. 229.- Revelación ilegal de base de datos.</p> <p>Intimidad y privacidad de las personas</p>	<p>El artículo se enfoca en la revelación ilegal de la información que es destacada en bases de datos, ficheros o también archivos, por medio de sistemas electrónicos. Por decir, una empresa almacena datos de cierta cantidad de clientes para de esa manera observar sus servicios y transacciones, una mañana por error técnico que no se detectó una parte de la información sensible se publica sin el conocimiento de la empresa. A pesar de que no fue intencional la revelación de datos, la empresa podría enfrentar sanciones legales, pero también en base a investigaciones se podría aplicar la pena natural.</p>

DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DE LOS ACTIVOS DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Art. 232.- Ataque a la integridad de sistemas informáticos. Derecho a la integridad de sistemas informáticos

El artículo busca sancionar a las acciones que afecten de alguna manera los sistemas informativos, dando valor de alguna manera a la seguridad digital en la sociedad actual. Por Ejemplo, Manuel es empleado de una empresa de software y comete un error durante la actualización de un sistema informático. A pesar de que Manuel no tenía la intención de obstaculizar el funcionamiento del sistema, recibiría una penalización. La pena natural también se podría considerar en casos similares en donde se involucre al delito establecido.

SECCIÓN QUINTA

DELITOS CONTRA EL DERECHO A LA CULTURA

Art. 237.- Destrucción de bienes del patrimonio cultural. Derecho a la Propiedad de los bienes del patrimonio cultural

El artículo tiene como objetivo proteger y preservar los bienes culturales del país, por su valor histórico. Imaginando que, se está realizando la construcción de una carretera en una zona que no ha sido investigada por arqueólogos, durante el procedimiento se realizan excavaciones y los trabajadores accidentalmente descubren artefactos de valor histórico que como consecuencia de la construcción se destruyeron. No hubo intención maliciosa de dañar el patrimonio cultural, pero por aquel acto se podría aplicar el artículo. La pena natural también podría ser considerada en situaciones similares a las del ejemplo

CAPÍTULO CUARTO

DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA NATURALEZA O *PACHA MAMA*

Art. 246.- Incendios forestales y de vegetación. Derecho a la naturaleza

El artículo establece una penalización a aquellos que provoquen incendios en bosques o áreas protegidas. Carla vive en una zona rural y como de costumbre realiza una quema agrícola dentro del territorio en donde vive. Carla no prevé las condiciones climáticas y la sequedad que existe, por ende, la quema se vuelve incontrolable y se hace mucho más grande formando un incendio forestal. A pesar que en un inicio tenía buenas intenciones, Carla podría enfrentar una penalización por delito culposo, en base a lo expuesto si se podría aplicar una pena natural, puesto que el resultado de la acción no fue intencional.

El artículo busca proteger los recursos naturales y la biodiversidad, para ende impone sanciones a quienes participen de actividades que amenacen la vida silvestre. Suponiendo que, una familia realiza actividades de pesca

<p>SECCIÓN PRIMERA</p> <p>DELITOS CONTRA LA BIODIVERSIDAD</p>	<p>Art. 247.- Delitos contra la flora y fauna silvestres.</p>	<p>Derecho a la naturaleza</p>	<p>en una zona que es considerada protegida, por ende, está prohibido realizar dichas actividades, la familia desconocían de las restricciones, puesto que eran turistas. El ejemplo demuestra como las acciones de desconocimiento pueden tener consecuencias legales, a pesar de que no hubo una mala intención de realizarlo, la norma es clara, aquí también podría aplicarse la pena natural.</p>
<p>SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>DELITOS DE ACCIÓN PRIVADA CONTRA ANIMALES QUE FORMAN PARTE DEL ÁMBITO PARA EL MANEJO DE LA FAUNA URBANA</p>	<p>Art. 248.- Delitos contra los recursos del patrimonio genético nacional.</p> <p>3. Pérdida genética</p>	<p>Derecho a la naturaleza</p>	<p>El artículo mediante sanciones busca proteger el patrimonio genético nacional del Ecuador. Imaginando que, Pedro es un agricultor que con desconocimiento utiliza métodos de cultivos intensivos que afectan de manera abrupta la diversidad genética de una planta que es autóctona. A pesar de que su intención desde un inicio no fue mala, si no que fue a causa de su desconocimiento, podría ser sanciona. Es allí no también se podría considerar a la pena natural.</p>
	<p>Art. 249.- Lesiones a animales que formen parte del ámbito de la fauna urbana.</p>	<p>Derecho a los animales</p>	<p>El artículo tiene como objetivo proteger a los animales que son pertenecientes a la fauna urbana y castigar a quienes les ocasionen algún daño.</p> <p>Suponiendo que, Mateo se dedica a la reparación de electrodomésticos y utiliza sustancias químicas corrosivas para limpiar una parte de la máquina, Juan quien era su cliente acude con su perro quien comienza a caminar por el local y al tener contacto sus paras con la sustancia sufre daños permanentes graves. La intención de Mateo nunca fue malintencionada, por ende, este ejemplo resalta la consecuencia que puede ser penalizada, de acuerdo a lo antes establecido se podría considerar a la pena natural, como una solución.</p>
	<p>Art. 250.1.- Muerte a animal que forma parte del ámbito de la fauna urbana.</p>	<p>Derecho a los animales</p>	<p>El artículo castigara la muerte injustificada de los animales urbanos, de acuerdo a la gravedad en que se dio la acción. Suponiendo que, Lucas está trabajando en una construcción que se encuentra ubicada en una zona urbana, sin darse cuenta deja abierta la valla de la construcción. El gato de Marcela ingresa a la construcción y resulta herido de gravedad ya que se metió a una maquinaria que estaba en funcionamiento.</p> <p>Se evidencia que Lucas nunca tuvo la intención de causarle un daño al gato, es decir no hay malicia directa, pero aun así la ley puede sancionarle, es por ello que considerando el ejemplo se podría imponer la pena natural.</p>

CAPÍTULO QUINTO

DELITOS CONTRA LA RESPONSABILIDAD CIUDADANA

<p>SECCIÓN PRIMERA</p> <p>DELITOS CONTRA LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA</p>	<p>Art. 276.- Omisión de denuncia en razón de la profesión, cargo u oficio.</p> <p>Tutela judicial efectiva</p>	<p>El artículo busca asegurar que los casos de graves violaciones a los derechos humanos sean denunciados por aquellos que tengan responsabilidad en sectores claves. Po ejemplo, un médico le realiza una consulta de rutina a su paciente y descubre signos que indican abusos físicos, a pesar que el medico sabe la situación en la que el paciente se encuentra, decide no denunciar. El médico no tiene malicia al no realizar la denuncia ya que esta puede ser un resultado de incertidumbre, debido aquello tendría penalizaciones. Por situaciones similares se podría también aplicar la pena natural.</p>
<p>SECCIÓN TERCERA</p> <p>DELITOS CONTRA LA EFICIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA</p>	<p>Art. 282.- Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente.</p> <p>Tutela judicial efectiva</p> <p>Art. 283.- Ataque o resistencia.</p> <p>Tutela judicial efectiva</p>	<p>Este delito trata de sancionar a las personas que incumplen con disposiciones dadas con antelación por parte de una autoridad sea administrativa o judicial y que las mismas se encuentran notificadas a las partes involucradas. Por decir un ejemplo, Marcelo por desconocimiento de que existe una restricción de circulación en una zona determinada ingresa a aquella área. A pesar de que Marcelo no tuvo ninguna intención de desobedecer podría enfrentar una sanción. De acuerdo a investigaciones en situaciones similares podría aplicarse la pena natural.</p> <p>Este tipo penal consiste en que las personas que, en nombre de ejercer el derecho a la resistencia, generamos daños o dañamos la integridad de otras personas. Como ejemplo de este tipo es necesario que, en una manifestación hay un grupo de personas que están simplemente mirando, durante el hecho la tensión incrementa y debido a la multitud aquellas personas se resisten a la fuerza pública al momento que intenta controlar la situación. Las personas no habían estado inmiscuidas en la manifestación, como tampoco habían planeado resistirse a la fuerza pública, por ende, podría considerarse este ejemplo para aplicar la sanción de acuerdo al artículo. Sin embargo podríamos considerar la pena natural como una solución.</p>

<p>SECCIÓN CUARTA</p> <p>CONTRAVENCIONES CONTRA LA EFICIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA</p>	<p>Art. 284.- Ruptura de sellos. Tutela judicial efectiva</p> <p>Art. 290.- Delitos contra los bienes institucionales de Fuerzas Armadas o Policía Nacional. Tutela judicial efectiva</p> <p>Art. 295.- Negativa a prestar auxilio solicitado por autoridad civil. Orden público y seguridad ciudadana</p>	<p>Este delito sanciona a las personas que rompan el sello de seguridad, entonces suponiendo que un señor rompa estos sellos por la necesidad de ingresar a su domicilio, puesto que el local que fue sellado es la única vía de acceso, no debería ser sancionado legalmente sino en virtud de la pena natural ser condonado.</p> <p>Este tipo penal implica una sanción a un miembro de la fuerza pública, por provocar o no impedir un incendio o algún otro siniestro. En ese caso, digamos que un soldado muere a causa de un incendio que el mismo provocó dentro de una base militar, en este caso se debería aplicar la pena natural porque pago con su vida la inobservancia cometida.</p> <p>Este delito sanciona a la persona que no presta a brindar su servicio cuando alguna autoridad civil se lo requerido. En así, por ejemplo, si un policía está patrullando por la ciudad, a lo que su auto presenta daños que le imposibilitan continuar con su actividad, al poco instante un civil le solicita ayuda debido a que hay una comisión caótica muy cerca de él. El policía no puede llegar rápidamente al lugar de los hechos debido al daño en su vehículo. A pesar que no fue culpa del policía el no poder llegar y tampoco tuvo la mala intención de hacerlo podría ser sancionado por el artículo. Aquí de acuerdo a indagaciones se podría aplicar la pena natural.</p>
<p>SECCIÓN SÉPTIMA</p> <p>DELITOS CONTRA DEL RÉGIMEN MONETARIO</p>	<p>Art. 304.- Tráfico de moneda. Régimen de Desarrollo</p>	<p>El artículo busca penalizar para que se pueda proteger la integridad de la moneda. María va a comprar en el mercado en donde realiza varias compras y recibe dinero como devolución del pago, en ello uno de los billetes es una copia adulterada, María desconoce completamente los hechos y procede a seguir a comprando a lo que Juan se percata y da aviso a las autoridades. Sin intención maliciosa y desconocimiento María quien recibió inicialmente el billete podría enfrentar una sanción de acuerdo al artículo, por ende en situaciones similares podríamos considerar a la pena natural,</p>

CAPÍTULO SEXTO

DELITOS CONTRA LA ESTRUCTURA DEL ESTADO CONSTITUCIONAL

SECCIÓN ÚNICA

DELITOS CONTRA
LA SEGURIDAD
PÚBLICA

Art. 337.- Seguridad pública
Destrucción o
inutilización de
bienes.

El artículo mediante una penalización pretende sancionar las acciones de servidores tanto militares como policiales que dañen, abandonen o inutilicen de manera injustificada los recursos que son destinados para la seguridad pública.

Presumiendo que un policía durante su servicio ocupa su vehículo asignado, el mismo que con anterioridad estaba presentando fallas, este al momento de ser conducido por el policía se daña completamente. El policía no tuvo la intención de dañar el vehículo y este mismo está afectando la capacidad para poder responder las situaciones que se encuentren en emergencia, por ende podríamos aplicar también la pena natural.

Art. 351.- Infiltración Seguridad del Estado
en zonas de
seguridad.

El artículo mediante una sanción busca proteger la integridad y protección de áreas que son determinadas como zonas de seguridad. Por ejemplo, Mateo llega a una zona industrial que ha sido enmarcada como zona de seguridad, pero resulta que debido al clima las señales que daban a conocer aquella zona se habían caído y algunas desaparecido. Mateo no tuvo la intención de infiltrarse en una zona prohibida y al ver que el cometimiento no fue con dolo se podría aplicar la pena natural.

Art. 361.- Armas de Seguridad Pública
fuego, municiones y
explosivos no
autorizados.

El artículo pretende controlar la fabricación, posesión y circulación de armas de fuego, municiones, explosivos y todos los materiales que se encuentren relacionados, se aplicara una sanción a todas las personas que participen en las actividades detalladas sin la respectiva autorización.

Luis visita una tienda de antigüedades en donde compra un arma de fuego que se vendía como réplica, ignorando que en realidad era verdadera, más tarde decide mostrar lo adquirido a uno de sus vecinos el mismo que llama a la policía. La policía detiene a Luis por la posesión y transporte del arma debido a que no posee autorización. Luis podría ser sancionado con dicho artículo, pero debido a las condiciones en que se suscitó se podría considerar la pena natural.

Art. 364.- Incendio. Seguridad Pública

El artículo mediante una sanción pretende que se limite el acto de incendiar lugares específicos, en donde existan personas o quizá propiedades importantes. Matías está realizando una fogata en el patio trasero de su casa, desafortunadamente el fuego llega hacia un material inflable que se encontraba a un costado, provocando una explosión la misma que se propaga al edificio vecino en donde habitan personas. Matías no pretendía que sucediera dicho accidente, por ende podríamos considera a la pena natural, debido a que no hubo ninguna intención criminal.

CAPÍTULO OCTAVO

INFRACCIONES DE TRÁNSITO

SECCIÓN PRIMERA

REGLAS GENERALES

Art. 373.- Responsabilidad de las o los peatones, pasajeros o controladores. Seguridad vial y la prevención de accidentes de tráfico.

El artículo resalta que, si el responsable de algún accidente de tránsito es una persona que no se encuentra en el volante de algún vehículo, siendo esta quizá un peatón, pasajero, controlador u otra, será penalizada según las circunstancias de la infracción, las mismas que se encontraran en los artículos correspondientes. Se establece también la pérdida de puntos lo cual es aplicable para los conductores.

Martin es un niño de cuatro años que pasea por el parque con María, quien es su mama, Martin mira una heladería y sin percatarse cruza la calle en cuanto María reacciona de manera apresura empuja a su hijo para que no sea atropellado por un vehículo, y este mismo por no atropellar a María choca contra otro auto. María no tenía la intención de provocar el accidente de tránsito, simplemente fue un suceso que se dio en el momento al ver a su hijo, establecido aquello podría considerarse la pena natural.

Art. 375.- Uso de vehículo para la comisión de delitos. Seguridad pública y la prevención de actividades delictivas.

El artículo mediante una penalización busca disuadir el uso de vehículos que sean medios para el cometimiento de algún delito. Por ejemplo, Pedro presta su vehículo a Juan para que vaya a dejar un encargo, lo que Pedro desconoce es que Juan aprovechara la oportunidad y utilizara su vehículo para transportar algunos objetos que son robados, en ello la policía mediante un control rutinario descubre que se está cometiendo una infracción y detiene a Juan y al vehículo. A pesar que Pedro ignoraba lo que Juan realizaba con su vehículo y al no participar directamente en el

SECCIÓN SEGUNDA

DELITOS CULPOSOS
DE TRÁNSITO

Art. 377.- Muerte culposa. La vida humana y la integridad física de las personas.

cometimiento de la infracción, mediante el artículo lo podrían sancionar. En base a lo expuesto podría aplicarse la pena natural para Pedro ya que nunca hubo una intención maliciosa.

El artículo prescribe que, aquellas personas cuya negligencia o quizá acciones peligrosas dejen como resultado la muerte de otras personas en accidentes de tránsito, tendrán como consecuencia una penalización, así como también, sanciona a los contratantes que permite que sus conductores ejecuten el trabajo en situaciones inseguras, enmarcando las responsabilidades que tienen los servicios de transporte público.

En una noche lluviosa Juan recibe una llamada en donde le informan que su madre tuvo un accidente, él toma su automóvil y sin percatarse de sus llantas que se encontraban lisas, conduce hacia el hospital. Por las condiciones en las que se encontraban las llantas Juan pierde el control de su auto y atropella a un peatón causándole la muerte de manera instantánea. La intención de Juan no fue matar al peatón y por la noticia que recibió no se percató de las condiciones en las que se encontraban sus llantas, de hecho, el clima tampoco favoreció y se dio aquel accidente intencional. En ejemplo similares también podríamos aplicar la pena natural.

Art. 378.- Muerte provocada por negligencia de contratista o ejecutor de obra. La vida humana y la integridad física de las personas.

El artículo pretende que se establezcan responsabilidades en el ámbito legal ya sean estas en penal como también en civil, en donde la negligencia durante el cumplimiento de obras tenga como resultado fatales accidentes de tránsito, adicional a aquello existe la posibilidad de que las obras sean suspendidas con algunas sanciones adicionales, en el caso de sospecha de peligro.

Como ejemplo, se dice que, se están realizando trabajos de repavimentación en una avenida de una ciudad pequeña, el contratista coloca las señales de advertencia correctamente para prevenir a los conductores, pero no se percató que un fuerte viento derribo alguna de ellas lo que dio como resultado que un automovilista ingrese a la zona que se está realizando la obra y provoque un accidente grave, en donde fallece una persona. Aquí se puede observar que el contratista no tuvo la intención de retirar la señalética, fue un accidente intencional el que se dio, por lo

tanto, en base a lo establecido y sin presencia de dolo podríamos aplicar la pena natural.

Art. 382.- Daños mecánicos previsible en transporte público La seguridad y la integridad de las personas que utilizan el transporte público.

El artículo garantiza la seguridad de los pasajeros que viajan en transporte público, asignando sanciones a los conductores que ponen en riesgo a las personas. Por ejemplo, el conductor de un autobús normalmente realiza su rutina diaria, sin darse cuenta que su vehículo tiene daños mecánicos, por ende, en el transcurso del viaje el autobús se paraliza. El ejemplo evidencia que no hubo una acción intencional por parte del conductor, por ende consideraríamos a la pena natural en ejemplo similares.

Fuente: Elaboración propia en base al COIP.

En la tabla descrita anteriormente se considera algunos de los tipos penales determinados en el Código Orgánico Integral Penal (2014), los mismos que han sido analizados por parte de la investigadora, a fin de observar la procedencia o no de la pena natural dentro de ellos. Es así que se han identificado algunos tipos en donde se puede aplicar la pena natural e incluso se ha dado un ejemplo práctico que explica de mejor manera. Estos delitos son considerados por el sistema como dolosos, pero en su naturaleza más bien, mantienen una intención de culpa.

Existen delitos que no pueden ser tomados en cuenta para aplicar la pena natural toda vez que, su esencia misma determina el dolo dentro de estos tipos penales. Generalmente estos delitos son los que atentan la integridad sexual y reproductiva de las personas, así como los delitos referentes a violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. Esto, de acuerdo con Gaibor (2020) porque, estos delitos buscan proteger los derechos de la víctima, su reparación integral, el grado de conmoción social que estos delitos producen, llevan a que el Estado garantice y elabore los procedimientos más adecuados para resarcir el daño causado. Lo que se busca con la sanción a estos delitos es llegar a la verdad y la reparación que las víctimas tienen y porque, en estos casos, los agresores o autores del delito no han resultado agraviados en su integridad sin que haya sido su voluntad cometer el acto ilícito.

En ese sentido, es necesario también considerar lo que señala Cueva (2021), si una persona autora de un delito, pero sin el dolo que hace falta para determinar una plena responsabilidad; y, producto de aquella conducta sufre algún perjuicio en su integridad física o emocional, es necesario que el Estado como principal garante de derechos, de alguna manera lo ayude y garantice su proyecto de vida, a tal punto que, dependiendo las circunstancias de la infracción, puede aplicar la pena natural.

1.4. Garantismo de la Pena vs Pena Natural.

En contraposición a diversas teorías sobre la efectividad del derecho penal, según Rodríguez (2017), la teoría del garantismo penal argumenta que, aunque el Derecho penal haya fallado en la consecución de la mayoría de sus objetivos

asignados, aún puede cumplir un propósito esencial: “todavía puede servir para cumplir un fin primordial: la minimización de la violencia en la sociedad” (p.13).

La teoría del garantismo penal surgió con el propósito de poner fin a las prácticas arbitrarias en el ejercicio del poder punitivo del Estado. Además, se considera un estándar de racionalidad, justicia y legitimidad. Según Ferrajoli (2009), esta teoría se fundamenta en el respeto y la priorización de los derechos humanos como el principio fundamental a tener en cuenta en la aplicación del Derecho Penal. Para el citado autor:

La creciente anomia del estado contemporáneo generada, de una parte, por la masiva expansión de sus funciones y de los correlativos espacios de discrecionalidad en la vida social y económica y, de otra, por la reducción de la capacidad regulativa del derecho, la inadecuación y la falta de efectividad de sus técnicas de garantía y por la tendencia del poder político a liberarse de los controles jurídicos y a desplazarse a sedes invisibles y extra institucionales. (p.48)

Para comprender plenamente el concepto de garantismo en el derecho penal, es necesario examinar las múltiples acepciones que este término abarca. En la teoría del garantismo penal propuesta por Ferrajoli, se identifican claramente tres acepciones interrelacionadas y aplicables en diversos aspectos del sistema legal, y es importante destacar que estas acepciones no son independientes, sino que están interconectadas.

CAPITULO II. DISEÑO METODOLÓGICO

2.1. Metodología de la investigación

Los métodos de investigación constituyen enfoques particulares para la recopilación y análisis de información. En este contexto, al planificar un método de investigación, se inicia con la determinación de la técnica a emplear, ya sea cualitativa o cuantitativa. Sin embargo, esta decisión se encuentra estrechamente vinculada al tema de investigación, la naturaleza de los datos requeridos y la fuente de la cual se obtendrá la información.

La investigación cualitativa implica la recopilación y el análisis de información no numérica, con el propósito de comprender conceptos, opiniones, experiencias y datos relacionados con emociones, conductas, así como los significados que las personas les atribuyen. En consecuencia, los hallazgos se expresan en términos descriptivos en lugar de valores numéricos (Moreno, 2015).

Este enfoque de investigación se fundamenta en la valoración y criterio de los investigadores, lo que implica la necesidad de tomar decisiones y considerar cuidadosamente las suposiciones subyacentes. Es especialmente utilizado en disciplinas como la antropología, sociología, educación y la historia, entre otras, ya que proporciona una herramienta valiosa para una comprensión más profunda de conceptos complejos, dinámicas sociales y fenómenos culturales. Además, es idóneo para explorar el cómo y el porqué de ciertos eventos, facilitando su interpretación y contribuyendo a la descripción de las acciones a seguir.

La investigación cualitativa es un enfoque fundamental en el mundo de la investigación social y científica. Se centra en la recopilación y análisis de datos no numéricos con el propósito de explorar y comprender la complejidad de la experiencia humana, así como los significados que las personas atribuyen a sus vidas y acciones. Este enfoque de acuerdo con Salinas (2023) se caracteriza por su énfasis en la riqueza y profundidad de la información recopilada, permitiendo a los investigadores adentrarse en la subjetividad y el contexto social de los participantes. A lo largo de esta investigación, se analiza a detalle el enfoque

cualitativo de investigación, sus fundamentos, métodos, ventajas y desafíos, así como su aplicación en diversas disciplinas.

La investigación cualitativa se basa en la premisa de que la realidad social es compleja y multifacética, y que la comprensión profunda de esta realidad no puede lograrse simplemente a través de datos cuantitativos y estadísticas. En cambio, se enfoca en la exploración de la subjetividad, la interpretación y el contexto. El enfoque cualitativo busca capturar la diversidad de experiencias humanas, perspectivas y significados.

Una de las características distintivas de la investigación cualitativa es la flexibilidad metodológica. Los investigadores cualitativos utilizan una variedad de técnicas de recopilación de datos, que incluyen entrevistas en profundidad, observación participante, análisis de documentos, grupos de discusión y análisis de contenido, entre otros. Esta diversidad de métodos permite abordar preguntas de investigación desde múltiples perspectivas y adaptarse a las particularidades de cada estudio (Paredes, 2018).

La investigación cualitativa se emplea para obtener una comprensión más profunda de cómo las personas perciben el mundo y para analizar el comportamiento, motivaciones y características de individuos pertenecientes a un grupo específico. En el ámbito empresarial, este enfoque también resulta valioso cuando se pretende indagar en las opiniones de un grupo particular sobre nuevas ideas de productos o servicios, o cuando se busca evaluar diversas hipótesis, ya que proporciona un acceso a información detallada acerca de percepciones, emociones y la interacción interpersonal.

Dentro de la investigación es fundamental entender que, debido al problema investigado el enfoque es cualitativo, toda vez que, con el desarrollo de la investigación se centra en comprobar la hipótesis planteada. En primer lugar, Sánchez (2020) sostiene que, es importante comprender qué es una hipótesis cualitativa. A diferencia de las hipótesis cuantitativas que se centran en establecer relaciones causales y generalizaciones estadísticas, una hipótesis cualitativa se enfoca en comprender fenómenos sociales desde una perspectiva más subjetiva y rica en detalles.

En lugar de proponer una afirmación numérica, una hipótesis cualitativa sugiere una explicación potencial de un fenómeno, a menudo expresada en términos de palabras o conceptos. Es una suposición que guía la investigación hacia la comprensión de un problema o cuestión particular.

Las hipótesis cualitativas se utilizan comúnmente en disciplinas como la sociología, la antropología, la psicología y la educación, donde la exploración de la experiencia humana y la comprensión de las perspectivas individuales y colectivas son fundamentales. En lugar de medir datos cuantitativos, los investigadores cualitativos recopilan información de fuentes como entrevistas, observaciones y análisis de documentos, todo con el propósito de explorar a profundidad los significados y las interpretaciones de los participantes (Hernández, 2015).

Una característica distintiva de la hipótesis cualitativa es su flexibilidad. A menudo, se desarrolla de manera iterativa a medida que se recopila y se analiza la información. En lugar de establecer una hipótesis rígida al principio, los investigadores cualitativos pueden adaptarla a medida que avanzan en su trabajo de campo. Esto permite una exploración más profunda y la capacidad de ajustar la investigación en función de nuevos descubrimientos.

La hipótesis cualitativa también suele estar vinculada a la teoría fundamentada, un enfoque de investigación que se basa en la construcción de teoría a partir de los datos recopilados en lugar de probar una teoría preexistente. En este enfoque, las hipótesis cualitativas sirven como guía inicial, pero la teoría se desarrolla a medida que se analizan los datos. Esto permite una comprensión más completa de los fenómenos estudiados, ya que no se limita a las expectativas iniciales del investigador (Salinas, 2023).

Otro aspecto importante de la hipótesis cualitativa es su enfoque en la interpretación. Los investigadores cualitativos se centran en entender las perspectivas y los significados de las personas involucradas en el estudio. Esto implica una inmersión profunda en los datos, la identificación de patrones y temas emergentes, y la construcción de una narrativa que explique el fenómeno estudiado.

La hipótesis cualitativa es particularmente útil en situaciones donde se busca una comprensión contextual y detallada de un problema. Por ejemplo, en la investigación educativa, una hipótesis cualitativa podría explorar cómo los estudiantes experimentan la enseñanza en un aula específica, considerando factores como la dinámica del aula, la relación entre profesor y alumno y las expectativas de los estudiantes. Esta información proporciona una base sólida para la toma de decisiones y la mejora de la enseñanza.

En resumen, la hipótesis cualitativa es una parte esencial de la investigación social y humanística. Su enfoque en la comprensión profunda, la interpretación y la flexibilidad la convierten en una herramienta valiosa para explorar fenómenos complejos y entender las perspectivas humanas. A través de la hipótesis cualitativa, los investigadores pueden abordar preguntas de investigación de manera holística, lo que aporta una riqueza de información que no se puede capturar a través de métodos puramente cuantitativos (Paredes, 2018).

2.2. Tipo de recolección de la información

La calidad de un trabajo académico se verá directamente influenciada por la efectividad, relevancia y exhaustividad de la búsqueda bibliográfica que se realice. Entendemos como investigación bibliográfica la fase de un estudio científico en la que se examina la producción académica relacionada con un tema específico. Esta etapa implica una serie de acciones destinadas a ubicar documentos relacionados con un tema o un autor en particular. La investigación bibliográfica brinda la posibilidad de conocer el estado actual de conocimiento en el campo que estamos investigando, convirtiéndose así en el punto de partida fundamental para cualquier trabajo científico.

Dado el avance tecnológico, Hernández (2015) sostiene que, la disponibilidad de información en Internet se ha multiplicado, lo que nos lleva a la necesidad de seleccionar y evaluar rigurosamente la información que encontramos. Para lograrlo, debemos seguir una serie de etapas que nos permitirán llevar a cabo una investigación sólida y profunda, lo que a su vez contribuirá a la calidad de nuestro trabajo.

La primera etapa consiste en formular una pregunta de investigación específica y clara en lenguaje accesible, lo que nos ayudará a definir el alcance del tema que estamos investigando. En esta fase, es esencial determinar qué tipo de documentos deseamos recuperar, como libros, artículos de revistas, tesis, informes, conferencias o documentos gubernamentales, así como el formato en el que se encuentran, ya sea en formato impreso, audiovisual o electrónico.

La segunda etapa, López (2020) menciona que, implica establecer limitaciones temporales. En el ámbito de la salud, por ejemplo, se sugiere utilizar documentos publicados en los últimos cinco años debido a la constante evolución de las prácticas médicas y farmacología. Sin embargo, este plazo puede variar en función del tema de investigación y de los materiales disponibles, teniendo en cuenta que las técnicas y procedimientos evolucionan con el tiempo.

Estas etapas son fundamentales para garantizar que la investigación bibliográfica sea efectiva y conduzca a una recopilación de información relevante y actualizada. Además, nos permiten enfocar la búsqueda en función de nuestras necesidades y objetivos de investigación, lo que a su vez contribuye a la calidad y solidez de nuestro trabajo académico.

La recopilación de datos se llevó a cabo mediante una metodología basada en la revisión bibliográfica y documental, donde se consultaron fuentes secundarias como libros y artículos científicos. Además, se utilizó el enfoque archivístico para examinar causas y casos reales que están registrados en archivos disponibles en medios de comunicación.

Utilizar correctamente las técnicas de investigación documental o bibliográfica puede representar un método eficaz para optimizar el ahorro de tiempo y esfuerzo. De acuerdo con López (2020), el alcance de una investigación documental puede variar según la selección del investigador. No obstante, lo crítico radica en asegurarse de que el material consultado esté debidamente respaldado, con el propósito de evitar la redundancia de información o la aceptación de datos carecientes de respaldo. Resulta fundamental no fundamentar decisiones en documentos carentes de una base sólida o que carezcan de relevancia para la problemática particular que estamos abordando.

La investigación documental o bibliográfica es un enfoque de investigación que implica la indagación de lo que se ha escrito y publicado con anterioridad sobre un tema en particular. Por lo tanto, resulta de gran utilidad llevar a cabo un proceso de investigación documental en el cual se accede, examina y estructura la información previamente documentada para capitalizar el conocimiento acumulado.

La técnica que se emplea en la presente investigación es la Entrevista dirigida a una muestra delimitada en cinco profesionales especializados en Derecho Penal.

Una entrevista cualitativa de acuerdo con Salinas (2023) representa un método de investigación aplicado en estudios cualitativos, donde se busca una interacción más personal y se obtienen datos detallados directamente de los participantes. Estas entrevistas suelen involucrar la realización de preguntas de seguimiento y se desarrollan en un formato conversacional o de diálogo.

La entrevista cualitativa se distingue de los cuestionarios genéricos y los estudios de grupos de discusión, ya que implica un proceso más íntimo que permite a los participantes expresar información detallada. Además, requiere una mayor implicación por parte de los entrevistadores, quienes deben escuchar de manera activa. Estas entrevistas son particularmente fundamentales en los grupos de discusión, ya que promueven el intercambio de ideas entre un conjunto de individuos, con el propósito de extraer conceptos clave basados en experiencias personales y mejorar la comunicación dentro del grupo.

En lo que respecta a las distintas categorías de entrevistas cualitativas, existen diversas modalidades. Conforme al autor citado, en primer lugar, se encuentran las entrevistas estructuradas, que consisten en la formulación de un conjunto de preguntas predefinidas dirigidas al participante mediante entrevistas en persona, llamadas telefónicas o cuestionarios. Por otro lado, se hallan las entrevistas no estructuradas, que se llevan a cabo con poca o ninguna preparación, siguiendo un formato más conversacional y adaptándose a los intereses y capacidades del participante. Finalmente, las entrevistas semiestructuradas representan una combinación de ambas modalidades, ya que los investigadores comienzan con un formato estructurado, pero también incorporan preguntas adicionales y fomentan la interacción (Salinas, 2023).

2.3. Procesamiento y análisis de la información

Hay varias maneras de clasificar la información documental de acuerdo con su procedencia y nivel de interpretación, considerando su grado de autenticidad y proximidad a la fuente original. En términos generales, según Hernández (2015), en la mayoría de los casos, no será necesario llevar a cabo una categorización más allá de la diferenciación entre fuentes primarias y fuentes secundarias.

Dentro de la presente investigación es necesario mencionar que, la técnica empleada es la entrevista, la misma que se dirige a un grupo selecto de profesionales expertos en la rama penal quienes gracias a su conocimiento adquirido podrán aportar a esta investigación, la información necesaria e indispensable para sustentar la hipótesis de investigación. En ese sentido, a continuación, se establecen las preguntas que serán realizadas a este grupo de profesionales.

2.4. Población y muestra

Ahora bien, en relación a este asunto, es importante señalar que, según Hernández (2015), el término población también se denomina universo, y es esencialmente el conjunto completo de elementos que se pretenden analizar. Estos elementos que constituyen la población se definen por las características que comparten entre sí, ya que están vinculados de alguna manera.

Dentro del ámbito de la investigación cualitativa, la población puede abarcar un conjunto de personas, lugares o elementos reales. Dado que resulta extremadamente complicado llevar a cabo un estudio que involucre a todos los elementos que componen una población, especialmente si esta se considera infinita, se opta por tomar una muestra representativa de la misma para realizar las investigaciones.

Según lo señalado por Hernández (2015), la muestra representa una porción representativa de una población en la que sus elementos comparten rasgos comunes o similares. Se utiliza con el propósito de examinar a la población de una manera más manejable, ya que es más sencillo de cuantificar. Cuando se pretende

llevar a cabo un estudio sobre el comportamiento, características o preferencias de la totalidad de una población específica, es común extraer muestras. Por lo tanto, en el contexto de una investigación cualitativa, resulta apropiado obtener una muestra para la recolección de información.

Estos estudios que se basan en el análisis de muestras tienen como finalidad establecer estándares o recomendaciones que facilitarán la toma de medidas o simplemente ampliar el entendimiento de la población objeto de estudio. El proceso de muestreo constituye una herramienta de investigación que, cuando se emplea de manera adecuada, posibilita la obtención de conclusiones específicas y evita la generación de resultados sesgados. Entre las ventajas principales de utilizar muestras se incluye la reducción de costos, ya que implica el estudio de un número menor de elementos y se puede realizar en menos tiempo.

Los aspectos más críticos al realizar un proceso de muestreo son la necesidad de que la muestra sea representativa, de manera que los elementos compartan características relevantes para los objetivos del estudio, y la importancia de aplicar una selección aleatoria de los elementos con el fin de prevenir la introducción de sesgos en la muestra.

Basándose en lo mencionado previamente, en esta investigación se establece que la población comprende a la totalidad de los abogados en ejercicio independiente. No obstante, con el propósito de facilitar la labor de investigación, se utiliza una muestra no aleatoria, la cual, de acuerdo con López (2020), se caracteriza por la selección de elementos basada en el conocimiento previo de la información acerca de los elementos que serán objeto de estudio, lo que implica que la representatividad de la muestra puede ser subjetiva. Esto incrementa el riesgo de obtener resultados sesgados.

Cuando la amplitud de la población en estudio es considerable y un solo método de muestreo resulta inadecuado, es factible considerar la utilización de una combinación de dos o más enfoques de muestreo. Por ello, en este estudio se ha optado por un enfoque de muestreo no aleatorio, dado que el investigador, basándose en la subjetividad de los profesionales, ha procedido a seleccionar a aquellos individuos que pueden realizar contribuciones más significativas a la

presente investigación. En tal sentido, a continuación, se detalla, el nombre y cargo que ocupan diferentes profesionales especialistas en Derecho Penal en Ecuador.

CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE RESULTADOS

El análisis de resultados es una fase crítica en el proceso de investigación, ya que implica examinar y evaluar los datos recopilados para extraer conclusiones y obtener información significativa en relación con las preguntas de investigación o los objetivos planteados. Esta fase es común tanto en investigaciones científicas como en estudios de mercado, encuestas, experimentos y otras metodologías de investigación.

En este capítulo se abordará la información que se recabó a los diferentes profesionales expertos en Derecho Penal, quienes, respondiendo a las preguntas semiestructuradas, contenidas en la técnica de entrevista. Así como se analizará la información obtenida referente a las variables de estudio, esto es la pena natural dentro de los delitos del Código Orgánico Integral Pena.

3.1. Presentación de resultados de los docentes universitarios

Cuadro 3

Resultados de docentes universitarios

PREGUNTA	DR. DANNY SÁNCHEZ	DRA. KARINA CÁRDENAS	DR. LENIN HARO
<p>Según el autor Pérez (2022), interpreta que la pena natural es el sufrimiento del autor que realiza algún acto ilícito, en tal sentido, la pena natural se debe considerar como un elemento para modular el castigo impuesto por la ley para su conducta. ¿coincide usted con el criterio? Por qué.</p>	<p>Sí, es necesario incluso solo mantener una diferenciación, muchas veces se confunden la pena natural como tal puede ser la muerte de la persona, pero cuando muere se extingue la acción penal como tal, así que ya no tendrías que estar hablando de pena natural como tal, entonces estarías hablando de extinción de la responsabilidad de la acción penal pública o acción penal privada , ahora este sufrimiento si está establecido dentro de la propia ejecución, pero hay que hacer una precisión, tiene como tal el sufrimiento producido por el sujeto activo de infracción penal nacer directamente de la ejecución del acto delictivo, no puede ser adicional posterior anterior porque esto podría alterar la aplicación de la pena natural.</p>	<p>Es esencial, incluso en el simple acto de mantener una distinción, ya que en ocasiones se produce confusión entre la pena natural, que podría incluir la muerte de una persona, y el hecho de que al fallecer se pone fin a la acción penal.</p>	<p>Sí, es esencial mantener una distinción clara. A menudo se confunde la pena natural, que podría ser la muerte de la persona, pero al fallecer, la acción penal se extingue. Entonces, no estaríamos hablando de una pena natural en sí misma, sino de la extinción de la responsabilidad de la acción penal pública o privada. Este sufrimiento está incorporado en la ejecución del acto delictivo, pero es importante aclarar que dicho sufrimiento debe surgir directamente de la comisión del delito</p>

Según Enríquez (2019), una vez que se ha establecido que existe mérito para imponer una pena, se procede a evaluar el propósito que se persigue con la pena, lo que lleva a la identificación de la verdadera necesidad de aplicar esta sanción, es decir, es necesario una investigación previa en el delito que se haya cometido para establecer alguna penalización ya que este puede no haber sido realizado con mala intención (culposo). ¿coincide usted con el criterio? Por qué

Hay otra discrepancia, cuando tú hablas de delitos, estás hablando de conducta típica antijurídica culpable, esa es la estructura de un delito, ahora dentro del estado ecuatoriano como tal en teoría debería explicarse la necesidad de la aplicación de la pena sea bien en culpabilidad o sea bien en penalidad que es lo que muchos autores hablan es necesario la aplicación del pena sin embargo para el estado ecuatoriano cuando hay juzgamiento no se discute la necesidad como tal sólo en pocos casos cuando se habla de suspensión condicional de la pena, exclusivamente en esos casos, ahora la pena natural en el Ecuador está establecido en el COIP en delitos que tiene relación a delitos culposos, no te habla nunca de delitos dolosos ahí tú tendrías que hacer una diferenciación o tomar una decisión, tienes extenderlo a la posibilidad de delitos dolosos o quieres quedarte netamente en lo que son delitos culposos.

Sí, ya que conforme a la teoría del Estado ecuatoriano, se debería proporcionar una explicación de la razón para aplicar la pena.

Sí, porque dentro de la teoría del Estado ecuatoriano, debería explicarse la justificación de aplicar la pena, ya sea basándose en la culpabilidad o en la penalidad, según lo argumentan varios autores. Sin embargo, durante los juicios en el Estado ecuatoriano, la necesidad de la aplicación de la pena rara vez se debate, salvo en casos específicos como la suspensión condicional de la pena.

De acuerdo al art. 2 literal a, del Código Procesal Penal Peruano, establece que: “cuando el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito, culposo o doloso, siempre que este último sea reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años, y la pena resulte innecesaria”, en tal sentido ¿considera usted que tendría que aplicarse la pena natural como un método para interpretar el cumplimiento del castigo?

Es necesario que nosotros hagamos una reflexión mucho más allá que a la pena Natural de la necesidad de la aplicación de la pena, es decir si la pena tiene una finalidad que es rehabilitar a la persona, ahora cuando nosotros entendemos eso vemos que existen muchos delitos de bagatela y tenemos que reconocer una cosa real, las cárceles de ecuatorianos están realmente sobresaturadas, las cárceles realmente solucionan algo a las personas, si me dices a mí yo he conocido dando gracias a Dios he conocido varias cárceles del Ecuador por mis clientes , es un basurero de gente, esa es la forma en la que yo puedo definir eso, las cárceles es un basurero de personas donde coges a alguien indeseable y vas y le botas a alguien que no quieres en sociedad, esto no es un proceso de rehabilitación, como rehabilito a una persona para que viva en sociedad aislándole de la sociedad, cuando nosotros pensamos esta perspectiva entendemos la necesidad del cumplimiento de la pena, es realmente necesario que una persona que terminó con un estado de salud atroz por su acto delictivo que cumpla la pena, podrá cumplir los fines podrás llegar a los objetivos de la pena o su efecto estamos haciendo lo mismo, estamos sobresaturando las cárceles con

La elección de utilizar la pena natural como enfoque para interpretar el castigo estará sujeta a las leyes y políticas particulares de cada jurisdicción.

La decisión de aplicar la pena natural como método de interpretación del castigo dependerá de las leyes y políticas específicas de cada lugar. Además, es importante tener en cuenta los derechos humanos, la proporcionalidad de las penas y otros principios jurídicos al considerar la aplicación de cualquier forma de castigo, incluida la pena natural.

	<p>gente que no necesita ese proceso, ahora cuando te dice el código peruano como tal que me mencionas, cuatro años está hablando de delitos de bagatela me imagino que Perú te dice delitos de menos de cuatro años son delitos de poca monta y delitos de cuatro años para arriba tal vez son más interesantes para el estado, lo mismo sucede en el estado ecuatoriano cuando hablo de la suspensión condicional de la pena, te dice delitos menos de cinco años no son tan importantes o no son tan interesantes con sus excepciones, delitos contra el estado y algunas cosas así.</p>	
<p>¿En qué delitos considera usted que no es prudente la aplicación de la pena natural?</p>	<p>Delitos de lesa humanidad si o si, genocidio, etnocidio, tráfico de personas, explotación sexual, nada que sea relacionado con delitos contra la vida a mi criterio y nada que esté relacionado con la integridad sexual de niños, niñas y adolescentes.</p>	<p>En delitos que atañen la vida, la dignidad intrínseca como seres humanos.</p> <p>En delitos en contra la integridad sexual, en donde las víctimas sean niños, niñas y adolescentes, delitos de lesa humanidad.</p>
<p>El resultado del infractor al momento de cometer algunos delitos puede haber sido perjudicial a su salud física, es decir tiene daños físicos permanentes lo que le imposibilita desarrollarse de manera normal en la sociedad, también se</p>	<p>Claro digamos que una persona está robando un banco, roba el banco, saca del banco, pero a lo que está saliendo del banco se cae y se rompe las piernas y se queda cuadripléjico, si tú ves teoría del delito es conducta típica antijurídica y culpable, ese señor a la cárcel, pero no es aplicable para el código actual no es aplicable una pena natural porque estás con este problema de que no está esto legislado.</p>	<p>Según el tipo de discapacidad que surja, puede haber impactos que no impidan llevar una vida digna; por lo tanto, en ese escenario, no se considera una pena.</p> <p>Dependiendo la discapacidad que se genere existen afectaciones que no imposibilitan llevar una vida digna entonces en ese caso no es pena. La discapacidad debe afectar el proyecto de vida del infractor para poder hablar de cierta forma de la pena natural.</p>

podría considerar en casos similares a la pena natural. ¿está de acuerdo con lo mencionado? Por qué.

Los artículos del COIP posee un bien jurídico protegido (dignidad humana, interés superior del menor, la vida, integridad física, derecho a la igualdad, derecho a la intimidad personal y familiar, derecho a la propiedad, derecho a la identidad, derecho a la salud, intimidad y privacidad de las personas, derecho a la integridad de sistemas informáticos, derecho a la propiedad de los bienes del patrimonio cultural, derecho a la naturaleza, derecho a los animales,....), el mismo que tiene un enfoque en el valor de las personas amparadas por el derecho. ¿en qué bien jurídico protegido de acuerdo a los artículos del COIP considera más aplicable la pena natural y por qué?

Delitos contra la propiedad, delitos contra la propiedad privada, te diría yo arriesgándome un poco delitos tributarios, pero lo difícil aquí como te digo, no va a ser contra que bienes jurídicos es favorable porque no estás hablando tanto del bien jurídico protegido estás hablando más de la relación de los hechos, la casuística como tal, como sucedieron las cosas, podría ser aplicable a todos los delitos con las excepciones que comúnmente hace el código que son delitos de lesa humanidad, integridad sexual y delitos en contra de la vida, pero la relación de los hechos que te permita aplicar la pena natural es lo complejo en la situación.

En delitos menores como un robo, una estafa.

En los delitos culposos, en delitos que afecten la propiedad, o sean considerados como no muy conmocionados socialmente.

<p>¿Usted considera que se aplica la pena natural direccionada a todos los delitos establecidos en el COIP se aplica una adecuada imputación objetiva de delitos?</p>	<p>La imputación objetiva es otra cosa, cuando hablas de imputación objetiva hablas de una aplicación del hecho, es atribuirle la responsabilidad penal a esta persona, la respuesta va a ser si, si tú estás hablando de aplicación natural de la pena, estás diciendo si, si cometió el delito, pero la punibilidad es lo que nos interesa, es necesario la aplicación de la pena a esta persona o no es necesario la aplicación de la pena, o a su defecto es posible modificar la aplicación de la pena a este individuo por su situación especial ante el cometimiento del ilícito.</p>	<p>La correcta imputación objetiva de delitos implica la aplicación justa y equitativa de las leyes penales a circunstancias específicas.</p>	<p>La adecuada imputación objetiva de delitos implica la aplicación justa y equitativa de las leyes penales a situaciones particulares. Este proceso está sujeto a la interpretación de los hechos, la evidencia presentada y la aplicación de los principios legales y derechos fundamentales. Si para aplicar la pena natural, se cumple con estos procedimientos, sí.</p>
<p>¿Considera Ud., qué al aplicar la pena natural cuando el infractor no haya sufrido algún tipo de agravio, es válido para los fines del derecho penal?</p>	<p>No, no existe de ninguna forma decirme el no aplicar una pena, así sea la pena natural la que funcione para el derecho penal, ahora también te digo la respuesta ya está en las cárceles y nunca ha estado en las cárceles, es necesario tomar nuevas decisiones para evitar la cárcel y tomar medidas mucho más interesantes productivas para el Estado y que puedan lograr una rehabilitación, reinserción y el control social.</p>	<p>No es posible eludir la imposición de una sanción, incluso cuando se trata de la pena natural dentro del marco del derecho penal.</p>	<p>No hay manera de evitar la imposición de una pena, incluso si se trata de la pena natural en el ámbito del derecho penal. Sin embargo, es crucial destacar que la solución no reside exclusivamente en las cárceles; es necesario explorar nuevas decisiones y adoptar enfoques más innovadores y productivos para el Estado. Estas medidas deben buscar alternativas a la prisión, centrándose en estrategias más efectivas para la rehabilitación, reinserción y el control social.</p>
<p>¿Ud., de qué manera aplicaría la pena natural en los delitos que no corresponden a tránsito?</p>	<p>Como te explicaba no es un tema de delito, es un tema del caso, hay casos en los cuales van a ser muy aplicables, como te decía una persona que está robando termina gravemente dañado por esta situación, pero diría defraudación</p>	<p>Analizando las circunstancias del caso en concreto en primer lugar, luego analizando si existieron atenuantes o agravantes de la infracción, finalmente viendo si la víctima y el victimario terminaron en condiciones proporcionales al daño.</p>	<p>Dependiendo las circunstancias del caso en concreto, en todos los casos hay que revisar su contexto de forma integral.</p>

tributaria no sé cómo se puede dañar a alguien que está haciendo una declaración de impuestos, evadiendo impuestos, no hay una correlación directa, por eso digo no tanto estamos hablando de delitos, estamos hablando de las circunstancias donde se desarrolla el delito.

Fuente: Elaboración propia a partir de información recolectada en las entrevistas a docentes universitarios.

Análisis general de la entrevista de docentes universitarios.

Los docentes universitarios mencionaron en sus entrevistas que, en primer lugar, la pena natural viene a ser una especie de castigo que se da ante el cometimiento de un delito. Esto, toda vez que, la pena natural significa sufrir las consecuencias de un daño que yo mismo provoqué. Dicho de otro modo, es la pena divina como se conoce popularmente que sufre el agresor por haber causado daño a otra persona. Generalmente, la pena natural está delimitada a delitos de carácter culposos; sin embargo, en Ecuador, está regulada y aceptada únicamente en los delitos culposos de tránsito. Esta situación puede variar, ya que los docentes consideran que si se puede aplicar a delitos culposos de menor lesividad como los que atacan la propiedad.

3.2. Presentación de resultados de los funcionarios públicos

Cuadro 4

Resultados de los abogados en el libre ejercicio

PREGUNTA	DR. OSCAR VALLE ROBAYO	DR. LUIS ANDRÉS CHIMBORAZO	DR. MARIO GRANJA
<p>Según el autor Pérez (2022), interpreta que la pena natural es el sufrimiento del autor que realiza algún acto ilícito, en tal sentido, la pena natural se debe considerar como un elemento para modular el castigo impuesto por la ley para su conducta. ¿coincide usted con el criterio? Por qué.</p>	<p>Si, pues la pena natural de alguna u otra manera sirve para poder imponer una pena regulada al actor de un delito, debiendo considerar que la pena natural se aplica generalmente en delitos de carácter culposo y en materia de tránsito, no doloso y esto hace que se pueda dar lugar a una modificación de la pena, sancionando al actor del delito.</p>	<p>La pena natural es un término jurídico que hace referencia a las repercusiones negativas que se derivan de manera intrínseca a la comisión de un delito, sin requerir la intervención de los tribunales ni la imposición de castigos por parte de las autoridades.</p>	<p>La pena natural cumple una función al imponer una sanción regulada al autor de un delito, especialmente en situaciones donde los delitos son de carácter culposo, como en casos relacionados con el tránsito. Es importante destacar que la pena natural se aplica comúnmente en situaciones no dolosas, lo que podría llevar a ajustes en la pena, resultando en la sanción del responsable del delito.</p>
<p>Según Enríquez (2019), una vez que se ha establecido que existe mérito para imponer una pena, se procede a evaluar el propósito que se persigue con la pena, lo que lleva a la identificación de la verdadera necesidad de aplicar esta sanción, es decir, es necesario una investigación previa en el delito que se haya cometido para establecer alguna penalización ya que este</p>	<p>Si, toda vez que, si no se realiza una investigación previa para poder establecer y determinar la autoría, complicidad o el encubrimiento de un delito, se sancionaría a una persona inocente sea cual sea su grado de participación en el hecho investigado, dando esto lugar a que el administrador de justicia tenga la plena certeza de la culpabilidad del investigado.</p>	<p>En todos los delitos de acción pública una investigación previa es fundamental, para determinar si existen los elementos de convicción necesarios para iniciar un proceso o a su vez para archivar la causa a falta de estos.</p>	<p>La ausencia de una investigación previa para establecer la autoría, complicidad o encubrimiento de un delito podría resultar en la sanción de una persona inocente, sin importar su grado de participación en el incidente bajo investigación. Es por ello que, la investigación previa es fundamental para determinar la responsabilidad de una persona.</p>

puede no haber sido realizado con mala intención (culposo). ¿coincide usted con el criterio? Por qué

De acuerdo al art. 2 literal a, del Código Procesal Penal Peruano, establece que: “cuando el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito, culposo o doloso, siempre que este último sea reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años, y la pena resulte innecesaria”, en tal sentido ¿considera usted que tendría que aplicarse la pena natural como un método para interpretar el cumplimiento del castigo?

Si, debiendo considerar la gravedad del delito cometido y de que es realmente innecesaria aplicar una pena que sirva para el cumplimiento de un castigo.

Perú en efecto, desarrolla un criterio acertado respecto de la aplicación de la pena natural, porque existen casos que no se encuentran dentro de los delitos culposos, pero si contienen una pena natural intrínsecamente que debe ser analizada por el juzgador.

Pues considero que si amerita la aplicación de la pena natural y tomar ese ejemplo de nuestro vecino país.

¿En qué delitos considera usted que no es prudente la aplicación de la pena natural?

En delitos de carácter doloso, que sean sancionados de hasta más de cinco años de privación de libertad.

Considero que, en aquellos delitos que, se ataque a la dignidad humana como tal, es decir no importa el tipo hay que ver que tan grave fue el daño a la víctima.

Yo considero que en delitos de lesa humanidad y en cualquier delito que haya sido cometido con agravantes.

El resultado del infractor al momento de cometer algunos delitos puede haber sido perjudicial a su salud física, es decir tiene daños físicos permanentes lo que le imposibilita desarrollarse de manera normal en la sociedad, también se podría considerar en casos similares a la pena natural. ¿está de acuerdo con lo mencionado? Por qué.

No, toda vez de que, si por el cometimiento de un delito la víctima resulta con daños físicos permanentes, esto daría lugar a que se convierta en una persona dependiente de otra y no pueda desarrollar sus actividades habituales, que no se podrían subsanar ni incluso con la reparación integral.

Bueno la pena natural es eso no, cuando al cometer un delito, el infractor sale lastimado. Ahora cabe aplicar esta figura si su daño ha sido más fuerte incluso que el producido a la víctima.

Dependiendo del daño creo yo, es importante analizar cómo va a quedar el resto de su vida la persona infractora y de acuerdo a eso si pensar en la aplicación de la pena natural.

Los artículos del COIP posee un bien jurídico protegido (dignidad humana, interés superior del menor, la vida, integridad física, derecho a la igualdad, derecho a la intimidad personal y familiar, derecho a la propiedad, derecho a la identidad, derecho a la salud, intimidad y privacidad de las personas, derecho a la integridad de sistemas informáticos, derecho a la propiedad de los bienes del patrimonio cultural, derecho a la

En los delitos de carácter culposos en donde se vea comprometido como bien jurídico protegido la vida de una persona como así lo establece el art. 372 del COIP.

Como dije, se pueden aplicar en todos, no existe un más idóneo o no, sino más bien las circunstancias particulares hacen a esta figura, aplicable.

Pues dependiendo las circunstancias creería que, en delitos de carácter culposos, todos los que el COIP contempla, no solo tránsito.

naturaleza, derecho a los animales,....), el mismo que tiene un enfoque en el valor de las personas amparadas por el derecho. ¿en qué bien jurídico protegido de acuerdo a los artículos del COIP considera más aplicable la pena natural y por qué?

<p>¿Usted considera que se aplica la pena natural direccionada a todos los delitos establecidos en el COIP, se aplica una adecuada imputación objetiva de delitos?</p>	<p>No, pues no se estaría aplicando de manera adecuada la pena natural y perdería en contexto su forma de aplicación, haciendo o cometiendo prácticamente un abuso del derecho.</p>	<p>De ninguna forma la tipificación de la pena natural en todos los delitos desnaturaliza a la imputación objetiva de delitos, sino que más bien, resulta una figura como cualquier otra, sujeta a requisitos que cumplir en los casos en concreto.</p>	<p>Pues la adecuada imputación depende de las circunstancias particulares del caso.</p>
<p>¿Considera Ud., qué al aplicar la pena natural cuando el infractor no haya sufrido algún tipo de agravio, es válido para los fines del derecho penal?</p>	<p>La pena natural no se define o no se aplica si el infractor sufrió o no un agravio el hecho se determina únicamente por el cometimiento de un delito y mas no considera un agravio al infractor, al aplicar de esa manera se desnaturaliza la pena natural.</p>	<p>No es válido, ahí si estaríamos desnaturalizando la figura de la pena natural.</p>	<p>Bueno la pena natural está destinada cuando ya sea el infractor o algún familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad ha resultado agraviado por esa conducta, entonces si no hay ninguna afectación para todo este grupo, por supuesto que la pena natural ya no cabe y deberá continuarse con la esencia del <i>ius puniendi</i>.</p>
<p>¿Ud., de qué manera aplicaría la pena natural en los delitos</p>	<p>El art. 372 del COIP establece la aplicabilidad de la pena natural, sin embargo, si la ley lo permitiría se podría aplicar en delitos de</p>	<p>Analizando el caso en concreto.</p>	<p>Yo la aplicaría en el caso de que el daño que sufrió el infractor a sus familiares sea irreversible.</p>

que no corresponden a tránsito?	carácter culposo en la cual la investigación determine con plena certeza que el delito no fue cometido con dolo o con la intención de hacer daño, considerando además que si las víctimas son parientes de hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
--	---

Fuente: Elaboración propia a partir de información recolectada en las entrevistas a abogados en el libre ejercicio.

Análisis de la información de los abogados en el libre ejercicio

Los abogados en el libre ejercicio determinaron a manera general que la pena natural es una figura destinada a sancionar por los hechos mismos, al infractor de un delito. Es decir, que es el infractor quien resulta perjudicado de manera natural, sin la necesidad de instaurar un proceso en su contra, por su conducta antijurídica, típica y culpable. En ese sentido, cabe mencionar que, la pena natural en Ecuador debe ser aplicada a todos los delitos que se contienen en el COIP, esto porque no sería una regla general de aplicación sino más bien, se iría aplicando dependiendo el caso en concreto.

3.3. Resultados de los jueces de garantías penales.

Cuadro 5

Resultados de los jueces de garantías penales

PREGUNTA	DR. VÍCTOR BARAHONA	DR. RICARDO VELASTEGUI	DR. CHRISTIAN RODRÍGUEZ
<p>Según el autor Pérez (2022), interpreta que la pena natural es el sufrimiento del autor que realiza algún acto ilícito, en tal sentido, la pena natural se debe considerar como un elemento para modular el castigo impuesto por la ley para su conducta. ¿coincide usted con el criterio? Por qué.</p>	<p>Si, pues la pena natural de alguna u otra manera sirve para poder imponer una pena regulada al actor de un delito, debiendo considerar que la pena natural se aplica generalmente en delitos de carácter culposo y en materia de tránsito, no doloso y esto hace que se pueda dar lugar a una modificación de la pena, sancionando al actor del delito.</p>	<p>Coincido con el autor pues al aplicar lo pena natural al autor. del delito y la víctima tuvo algún parentesco, el autor estaría pagando ya una pena por el delito. En el caso, ecuatoriano se aplica en delitos culposos como los de tránsito.</p>	<p>Sí, la pena natural desempeña un papel al imponer una sanción establecida al perpetrador de un delito. Es importante tener en cuenta que la pena natural se utiliza principalmente en delitos de naturaleza culposa y en asuntos relacionados con el tránsito, excluyendo aquellos de carácter doloso. Este enfoque permite la posibilidad de ajustar la pena, resultando en la sanción del responsable del delito.</p>
<p>Según Enríquez (2019), una vez que se ha establecido que existe mérito para imponer una pena, se procede a evaluar el propósito que se persigue con la pena, lo que lleva a la identificación de la verdadera necesidad de aplicar esta sanción, es decir, es necesario una investigación previa en el delito que se haya cometido para establecer alguna penalización ya que este puede no haber sido</p>	<p>Si, toda vez que, si no se realiza una investigación previa para poder establecer y determinar la autoría, complicidad o el encubrimiento de un delito, se sancionaría a una persona inocente sea cual sea su grado de participación en el hecho investigado, dando esto lugar a que el administrador de justicia tenga la plena certeza de la culpabilidad del investigado.</p>	<p>Coincido evidentemente con el criterio del autor, pues la pena natural debe aplicarse en los delitos culposos Donde no exista dolo, por lo tanto, se debe indagar para concluir la aplicación de la pena correcta</p>	<p>Por supuesto que es importante realizar una investigación previa cuando se trata de un delito, toda vez que es en esta etapa en donde se evidencia que presupuestos pueden ser considerados como delito o no.</p>

realizado con mala intención (culposo). ¿coincide usted con el criterio? Por qué

De acuerdo al art. 2 literal a, del Código Procesal Penal Peruano, establece que: “cuando el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito, culposo o doloso, siempre que este último sea reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años, y la pena resulte innecesaria”, en tal sentido ¿considera usted que tendría que aplicarse la pena natural como un método para interpretar el cumplimiento del castigo?

Si, debiendo considerar la gravedad del delito cometido y de que es realmente innecesaria aplicar una pena que sirva para el cumplimiento de un castigo.

Considero que la pena natural debe aplicarse en los delitos menores con carácter del culposo, pues entendemos que por la pérdida del victimario el autor sufre ya una pena.

Bueno el Ecuador no sanciona para castigar, en primera instancia, el modelo de Estado es garantista y establece sanciones reparadoras tanto para la víctima como para el victimario. Bajo esa perspectiva, no puede verse a la pena natural bajo ningún concepto como un castigo.

¿En qué delitos considera usted que no es prudente la aplicación de la pena natural?

En delitos de carácter doloso, que sean sancionados de hasta más de cinco años de privación de libertad.

No es prudente la aplicación de la pena natural en los delitos de reclusión mayor, y los que venga envuelto el dolo.

En todos los delitos que atenten de manera dolosa contra la vida, la integridad y a niños, niñas y adolescentes.

El resultado del infractor al momento de cometer algunos delitos puede haber sido perjudicial a su salud física, es decir tiene daños físicos permanentes lo que le imposibilita desarrollarse de manera normal en la sociedad, también se podría considerar en casos similares a la pena natural.

No, toda vez de que, si por el cometimiento de un delito la víctima resulta con daños físicos permanentes, esto daría lugar a que se convierta en una persona dependiente de otra y no pueda desarrollar sus actividades habituales, que no se podrían subsanar ni incluso con la reparación integral.

En la legislación ecuatoriana para el caso planteado tenemos una figura jurídica denominada principio de oportunidad previsto en el art.412 del COIP, delitos con una pena no exacta de cinco años con sus excepciones.

Pues no estoy muy de acuerdo ya que, es necesario primero ver el nivel del daño de la víctima y también del victimario una vez que se evidencia que son proporcionales

¿está de acuerdo con lo mencionado? Por qué.

Los artículos del COIP posee un bien jurídico protegido (dignidad humana, interés superior del menor, la vida, integridad física, derecho a la igualdad, derecho a la intimidad personal y familiar, derecho a la propiedad, derecho a la identidad, derecho a la salud, intimidad y privacidad de las personas, derecho a la integridad de sistemas informáticos, derecho a la propiedad de los bienes del patrimonio cultural, derecho a la naturaleza, derecho a los animales,...), el mismo que tiene un enfoque en el valor de las personas amparadas por el derecho. ¿en qué bien jurídico protegido de acuerdo a los artículos del COIP considera más aplicable la pena natural y por qué?

¿ Usted considera que se aplica la pena natural direccionada a todos los delitos establecidos en el COIP, se aplica una adecuada imputación objetiva de delitos?

En los delitos de carácter culposos en donde se vea comprometido como bien jurídico protegido la vida de una persona como así lo establece el art. 372 del COIP.

No, pues no se estaría aplicando de manera adecuada la pena natural y perdería en contexto su forma de aplicación, haciendo o cometiendo prácticamente un abuso del derecho.

Encaja en el de dignidad humana, pues lo que se analiza al aplicar la pena natural, es el castigo que recibe el autor del delito.

Considero que si están bien definidos los delitos en los que se puede aplicar la pena natural, pues existen excepciones como los delitos sexuales, de conmoción social a que tengan interés el Estado en los que no se aplicaría.

En los delitos culposos sin lugar a dudas.

La imputación objetiva debe estar presente en todos los casos y en todos los delitos incluso cuando se quiera aplicar la pena natural.

<p>¿Considera Ud., qué al aplicar la pena natural cuando el infractor no haya sufrido algún tipo de agravio, es válido para los fines del derecho penal?</p>	<p>La pena natural no se define o no se aplica si el infractor sufrió o no un agravio el hecho se determina únicamente por el cometimiento de un delito y mas no considera un agravio al infractor, al aplicar de esa manera se desnaturaliza la pena natural.</p>	<p>Considero que si no existe ningún tipo de agravio o afectación al autor del delito no se puede aplicar la pena natural, pues el fin de esta figura es que la pena privativa de libertad se convierta en una de menor peso.</p>	<p>No, la pena natural implica que el infractor o sus familiares tengan una pena por el acto cometido.</p>
<p>¿Ud., de qué manera aplicaría la pena natural en los delitos que no corresponden a tránsito?</p>	<p>El art. 372 del COIP establece la aplicabilidad de la pena natural, sin embargo, si la ley lo permitiría se podría aplicar en delitos de carácter culposo en la cual la investigación determine con plena certeza que el delito no fue cometido con dolo o con la intención de hacer daño, considerando además que si las víctimas son parientes de hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.</p>	<p>Debería analizarse los elementos de tipo penal, y si se trata de delitos menores en los que el autor del delito y la víctima tenga un grado de parentesco, se deberá aplicar la pena natural reemplazando la pena prevista para el tipo penal.</p>	<p>Dependiendo del caso en concreto, de manera específica en las circunstancias en que se encuentre el victimario.</p>

Fuente: Elaboración propia a partir de información recolectada en las entrevistas a los jueces de garantías penales.

Análisis de la información recabada por los jueces de garantías penales

Finalmente, los señores jueces de garantías penales respondieron que la pena natural en Ecuador está disponible únicamente para los delitos de tránsito, ya que estos poseen una naturaleza culposa y por esa misma razón procede la aplicación de pena natural. Sin embargo, consideran importante plantear una reforma a la norma penal, a fin de que esta figura contemplada en el artículo 372 del COIP, pueda ser aplicable también a otros delitos de carácter culposo, inclusive de carácter doloso, esto porque cada caso es excepcional y existen muchos en los que, si resulta indispensable la aplicación de esta figura.

3.4. Análisis general de resultados

De la información recabada a los profesionales entrevistados se tiene que la pena natural ha sido tomada como un castigo natural que se da al infractor de una conducta típica, antijurídica y culpable. En ese sentido, es menester analizar si la pena natural cabe en todos los delitos sean culposos o dolosos, es así que, de acuerdo a los entrevistados los delitos dolosos merecen un tratamiento diferente y no en todos los procesos amerita aplicar la pena natural. Sin embargo, esta figura se puede incluir dentro del ordenamiento jurídico como una posibilidad que, si las circunstancias ameritan se las puede aplicar.

La pena natural al momento de ser aplicada a todos los delitos estaría desnaturalizando su esencia y perdiendo la objetividad que debe estar presente en todos los momentos procesales. Por lo que no es aconsejable determinar como una regla general para todos los delitos, sino más bien delimitarla a tal punto que dependiendo del delito y el grado de participación y afectación tenga el infractor se pueda aplicar.

Dentro de los delitos que se encuentran tipificados en el COIP, todos pueden ser objetos de la aplicación de la pena natural, toda vez que, esta figura ingresa bajo un análisis exhaustivo de las circunstancias y el contexto de cada caso puesto a conocimiento de un juez penal o a su vez de un tribunal de garantías penales. El momento para aplicar la pena natural puede ser desde la investigación previa, hasta la etapa de juicio, previo análisis y consideración de un administrador de justicia. Al

respecto de lo manifestado por los entrevistados, la pena natural no podría aplicarse en delitos en donde se evidencien circunstancias agravantes en el cometimiento de un delito, así como tampoco se puede aplicar en delitos en contra la integridad, la vida, delitos de lesa humanidad, entre los principales. Al contrario de que, los delitos catalogados como menores o que no tienen una pena privativa de libertad que exceda los 5 años, como los que atentan a la propiedad, si pueden ser objetos de la pena natural.

Ahora bien, la pena natural debe ocasionar un daño permanente y grave en el infractor o en sus parientes de hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad para que pueda ser aplicada y la determinación de la pena y la interpretación de su cumplimiento son cuestiones legales y éticas complejas que dependen de la legislación vigente, los principios legales y las normas culturales de cada jurisdicción.

Es por ello que, se hace necesario reformar la norma penal a fin de que, pueda contemplar esta posibilidad en todos los delitos bajo el cumplimiento de una serie de parámetros o requisitos, por lo que, a pesar de que un delito sea doloso, si cumple con los presupuestos de gravedad y que el infractor se vea afectado en su proyecto de vida a causa de esa conducta, se pueda aplicar la pena natural.

CONCLUSIONES

- Se analizó la aplicación de la pena natural en relación a los delitos tipificados en el COIP, esta situación de análisis se hizo por medio de una revisión y basados en la doctrina, como también en la información otorgada por los entrevistados, es así como se llegó a la conclusión de que todos los delitos que pueden ser susceptibles basados en estas características: condiciones particulares de las víctimas y también de los victimarios, así como de su entorno personal, además de la pena prevista y de los atenuantes o agravantes que hayan, finalmente se puede tener en cuenta el bien jurídico tutelado. Estos presupuestos pueden ser aplicados a pena natural en relación al principio de mínima intervención penal.
- Se fundamentó doctrinariamente apoyados en la teoría iusnaturalista y jurídicamente fundamentados en el garantismo penal, basados en lo establecido por Bobadilla (2016) la pena natural ha sido considerada como aquellas consecuencias inherentes y directas que provienen de un acto delictivo en contra del propio autor de esta conducta. Es vista como una forma de castigar a la persona responsable de un acto antijurídico, típico y culpable, en donde el sistema punitivo del Estado no ha intervenido. Dicho de otro modo, son aquellas consecuencias no previstas o intencionadas que devienen del cometimiento de actividades ilícitas, de esta manera se puede concluir que la pena natural de cierto modo es aplicable.
- Se diagnosticó que existe la necesidad de aplicar la pena natural porque tiene como fin reparar el daño a la víctima, pero también restaurar al victimario para que no cometa esa conducta por otra ocasión. Bajo esa perspectiva se ha creado el Código Orgánico Integral Penal, trayendo consigo corrientes benevolentes que van a lograr una justicia restaurativa. Sin embargo, esta norma no contempla la aplicación de la pena natural en todos los delitos, al contrario, la delimita únicamente para los delitos de tránsito. Esto se justifica en que estos delitos son culposos y encajan de manera casi sistemática en su concepto, afectando así al principio de mínima

intervención penal tipificado en el artículo 3 del COIP, debido a que se debería tomar la posibilidad de encarcelar a los infractores como último recurso, con una investigación profunda y sin distinción de los tipos de infracciones.

- Se determinó que los delitos o las infracciones penales descritas en la tabla 2 de la página 40, contenida dentro de la presente investigación son susceptibles de aplicación de la pena natural debido a que, no influye el tipo ni sus cualidades, sino más bien, en cada conducta cabe analizar el daño sufrido tanto por la víctima como por el victimario, al estudiar el contexto de estas dos partes, se pudo determinar si la pena debe ser la que contempla la norma; o, si este infractor tiene circunstancias que, a causa de la conducta que el mismo realizó, está cumpliendo ya una pena, para garantizar una correcta proporcionalidad en su aplicación. En cualquiera de los casos el proceso penal debe seguirse y es en este en donde se debe recabar la información necesaria, para que el juez o el tribunal que decidan, analicen todos estos elementos.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda al legislativo que existan reformas concernientes a la concentración de la pena natural en los determinados delitos expuestos en este trabajo investigo, debido a que existen casos en que los victimarios no tienen capacidad para defenderse o quizá hayan sufrido demasiado; por ende, el castigo debe ser conmutado para de esta manera garantizar el principio de mínima intervención penal y que no se penalicen a las personas para que de esta manera pueden ser reparadas de otra forma.
- Es pertinente sugerir mayor investigación sobre el tema de la pena natural, a la academia, a los penalistas, como también la práctica o interpretación de este tipo de pena al sistema judicial, todo aquello en vista de la escases de tratamiento de estos contenidos para la aplicación y subsanación de ciertos tipos penales como los que atentan al patrimonio, a la administración pública, tránsito, lesiones, delitos en contra de la integridad.
- Es importante que la pena natural no sea considerada solamente en materia de tránsito, sino también en lo que se propone, es decir los delitos establecidos en la tabla 2 de la página 40, debido a que pueden aplicarse en caso de que las circunstancias lo ameriten, sobre todo cuando el procesado merezca la aplicación de la pena natural.
- Se sugiere capacitación y mayor entrenamiento de los jueces en esta materia, como también mayor estudio de la casuística para que los magistrados puedan establecer estos parámetros de pena natural al momento de conocer una causa que, posiblemente puede aplicarse la pena natural; y, a través del principio de mínima intervención penal se contemplen todos los delitos y las características de los casos en concreto.

BIBLIOGRAFIA

- Albán, K. (2022). Principio de Culpabilidad, Carácter del Autor y *Poena Naturalis* en el Derecho Penal Actual. En Cuadernos del Departamento de Derecho Penal y Criminología. Nueva Serie No. 2. Universidad Nacional de Córdoba, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales
- Álvarez, A. (2022). ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE EL MATRIMONIO Y LA UNIÓN DE HECHO EN ECUADOR. Universidad Nacional de Chimborazo. Riobamba.
- Alvear, Y. (2020). Introducción al Derecho Penal (2.^a ed.). España: Aranzadi, S. A.
- Arellano, C. (2019). Cuestiones Actuales Sobre el Proceso Penal. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2014). COIP. Quito-Ecuador: Registro Oficial de Ecuador.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito: Registro Oficial No. 449.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Quito: Registro Oficial No. 180.
- Asamblea Nacional. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito: Registro Oficial.
- Barba, B. (2018). La poena naturales y su aplicación en la provincia de Río Negro. Penal y Procesal Penal.

- Benitez, W. (2021). Lineamientos de la determinación de la pena. Buenos Aires, Argentina: Editorial Ad-hoc.
- Bermúdez, O. (2018). Tratado de los delitos y de las penas. Universidad Carlos III de Madrid. Figuerola Institute of Social Science History
- Blanco, E. (2021). La jurisprudencia del Tribunal Constitucional español sobre el principio de proporcionalidad en el proceso penal. Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales, 707-734.
- Boada Acosta, J. C. (2019). La pena natural en el ordenamiento jurídico colombiano. Comentarios a la sentencia del 6 de agosto de 2019 de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, radicado 52750. MP Eyder Patiño Cabrera. Nuevo Foro Penal, 263-268.
- Bobadilla Barra, C. (2016). La "pena natural": fundamentos, límites y posible aplicación en el derecho chileno. Scielo, 548-613.
- Bobadilla, E. (2016), "PRÁCTICA DE TRÁNSITO-ANÁLISIS DOCTRINARIO, EXPLICATIVO Y PRÁCTICO EN MATERIA DE TRÁNSITO". Carpol. Primera Edición
- Bueno Arus, F. (1987). La dimensión jurídica de la pena de prisión. Anuario de Derecho Penal y Ciencias penales, 15-36.
- Bueno, A. (2017). El nuevo sistema del Derecho Penal. Buenos Aires, Argentina : IB
- Caro John, J. A. (2019). El Principio de Proporcionalidad como limite en la adectación de Derechos Fundamentales en Marteria Penal. Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Política, 233-248.

- Caro John, J. A. (2021). Revisión crítica de la teoría del dominio del hecho. Repositorio Institucional de la PUCP , 56-63.
- Carrillo, M. (2019) Manual de Derecho Procesal-El Juicio por Accidentes de Tránsito. Editorial Jurídica del Ecuador. Primera Edición. Quito.
- Carroza, M. (2012). “La necesidad de revisión del monto de la pena durante su ejecución Pena ilícita y pena natural”. En Revista Derecho Penal Año II - N° 6.
- Chérrez, C. (2019) “La pena natural” La Ley. Revista jurídica española de doctrina, jurisprudencia y bibliografía, año XX, N° 4797, Madrid.
- Constante, B. (2020). EL IUS PUNIENDI Y LOS FINES DE LA PENA. (S/D): <http://cleuadistancia.cleu.edu.mx/cleu/flash/PAG/lecturas/tratamiento/Individualizacion%20de%20la%20pena.pdf>
- Contreras, E. (2021). La imputación como base del sistema penal. *Uba.ar*: http://www.derecho.uba.ar/academica/derecho-abierto/archivos/DALanecesidad-del-Derecho-Penal-Donna_La-imputacion-como-base-del-sistema-penal.pdf
- Cornejo, J., & Egidio, G. (2019). Naturaleza del delito. Quito: CEP.
- Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia 2137-21-EP /21, (29 de septiembre de 2021). http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic1NDAzMjFkOC00Y2MwLTQwMWQfOGM5Ni01MTU2YWY2ZmVjZWEucGRmJ30=

- Cueva, L. (2021). TRATADO TÉCNICO-JURÍDICO SOBRE ACCIDENTES DE CIRCULACIÓN Y MATERIAS AFINES. Librería Ediciones del Profesional LTDA. Octava Edición. Bogotá.
- Curbelo, G. (2017) . Retribución y Prevención General – Un estudio sobre la teoría de la pena y las funciones del derecho penal.
- Duran Migliardi, M. (2011). Teorías Absolutas de la Pena: Origen y Fundamentos. *Revista de Filosofía*, 123-143.
- Durán, J. (2019). La pena natural. Breves consideraciones. *Revista de derecho penal y Criminología*.
- Enríquez, M. (2018). Historia Del Derecho Penal A Través De Las Escuelas Penales Y Sus Representantes. La Paz, Bolivia: Centro de Estudios de Derecho.
- Ferrajoli, L. (2009). Derecho y razón, Teoría del Garantismo Penal. España: Trotta.
- Figuroa Hurtado, C. C. (2018). La Tentativa, Delitos Culposos y el Debido Proceso. (Proyecto de Maestría en Derecho Penal y Criminología). Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ambato.
- Freire, L. (2021). Introducción a la Criminología. Quito, Ecuador : CEP.
- Frías, M. (2020). CURSO DE DERECHO PENAL: PARTE GENERAL. *ProQuest*:
<https://ebookcentral-proquestcom.pucesa.idm.oclc.org/lib/pucesp/reader.action?docID=3227208&query=pena+natural>
- Fuentes, M. (2018). El tipo de lo injusto de los delitos de acción culposa. *Revista Dialnet*: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=46242>

- Gaibor, J. (2020). Tratado de derecho penal. Trad. Castellana. Buenos Aires: Valletta Ediciones.
- Gómez, M. (2021). Análisis del libro Derecho y razón, Teoría del Garantismo Penal. España: Trotta.
- Guarnizo, T. (2020). La pena natura, La Ley. *Revista jurídica española de doctrina, jurisprudencia y bibliografía* (N° 3), 1910-1916.
- Gutiérrez, J. (2018). Fines de la pena y racionalidad en su imposición. *Revista Revista Ius et Praxis*. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=19740203>
- Hernández Sampieri, R, Fernández, C & Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. (Quinta Edición). México D.F, México: McGraw-Hill.
- Herrera, F. (2021). La "pena natural": fundamentos, límites y posible aplicación en el derecho chileno. *Revista Scielo*: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992016000200007
- Jerez, A. (2020) . La Expansión del Derecho Penal. Aspectos de la Política Criminal en las Sociedades Postindustriales. Madrid: Civitas.
- KAUFMANN, A. (2020). ATRIBUCIÓN OBJETIVA EN EL DELITO DOLOSO. *Revista Peruana de Ciencias Penales*, 287-308.
- Larrea, J. (2017). Diccionario Básico de Derecho, Edit., Casa de la Cultura, Ambato.
- López Soria, Y. (202). La Teoría del Delito. Sub Tema: Revisión Crítica del elemento Culpabilidad. (Tesis de Doctorado). Pontificia Universidad Católica de Argentina "Santa María de los Buenos Aires", Buenos Aires.

- López, M. (2020). Derecho penal. Parte general. Fundamentos y teoría de la imputación (2a ed.). Madrid, España: Marcial Pons.
- Martínez, S. (2018). Las relaciones de parentesco. Trotta. Madrid.
- Mayer Lux, L., & Vera Vega, J. (2018). Autorización de plantas de revisión técnica e imputación objetiva en delitos culposos del tráfico vehicular. *Revista de Derecho*, 328-343.
- Mejía Rivera, F. J. (2020). EL DELITO CULPOSO O IMPRUDENTE EN LA LEGISLACIÓN. *La Teoría del Delito en el proceso penal*, 3-177.
- Mejía, H. (2020). ¿Puede considerarse el remordimiento una ‘poena naturalis’?”. *InDret Penal*, N° 3, www.indret.com/pdf/editorial.2_7.pdf
- Méndez, L. (2022). *La Crisis del Derecho Penal Contemporáneo*. Barcelona: Atelier.
- Molina, H. (2021) “LA RESPONSABILIDAD EN EL DELITO DE TRÁNSITO”. Impublic. Primera Edición. Quito.
- Montalvo, L. (2020). *La Pena Natural Tipificada para los Delitos de Tránsito debería incluir al Cónyuge y al Conviviente en Unión de Hecho. TESIS PREVIA A OPTAR EL GRADO DE LICENCIADO EN JURISPRUDENCIA Y TÍTULO DE ABOGADO*. Universidad Nacional de Loja.
- Moreno, F. (2015). *MANUAL DE LA LEY DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES*. Editorial de la Universidad Técnica de Loja. Primera Edición.
- Ossandón Widow, M. M. (2018). El legislador y el principio ne bis in idem. *Scielo*, 952-996.

- Oviedo, L. (2020). La (in) justicia penal en la democracia constitucional de derechos. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/1090/1/CON003-%C3%81vila%2C%20R-La%20injusticia%20penal%20en%20la%20democracia.pdf>
- Paredes, D. (2018). EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN DERECHO PENAL. ALGUNAS CONSIDERACIONES ACERCA DE SU CONCRETIZACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA. *Revista Scielo:* https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122008000200002
- Pedron, L. M. (2022). La perforación de los mínimos de las escalas penales. *Pensamiento Penal*, 1-26.
- Pérez, C. (2022). La Pena Natural. Una revisión de la teoría de necesidad. (Tesis de Maestría en Justicia y Tutela de los Derechos con énfasis en Ciencias Penales y Criminológicas). Universidad Externado de Colombia, Facultad de Derecho, Bogotá, D. C., Colombia.
- Pérez, J. (2022), MEDIDAS SUSTITUTIVAS A LA PENA DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD. Universidad Andina Simón Bolívar. La Paz.
- Pérez, M. (2021). El Constitucionalismo Transformador: El Estado y el Derecho en la Constitución de 2008. Quito, Ecuador: Abya-Yala
- Quispe, J. (2021) La “pena natural”: fundamentos, límites y posible aplicación en el derecho chileno. Universidad Andrés Bello. Santiago.

- Rodríguez, N. (2020). La poena naturalis en el derecho penal vigente. España: Edisofer.
- Rodríguez, V. (2017). Teorías Absolutas de la Pena: Origen y Fundamentos. *Revista de Filosofía*. http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-43602011000100009
- Salas, W. (2020): El derecho de los jueces. Bogotá: Universidad de los Andes
- Salazar, S. (2022). LA PENA NATURAL. *Revista Jurídica Online de la Universidad Católica de Guayaquil*: <https://www.revistajuridicaonline.com/2006/01/la-penanatural/>
- Salgado, C. (2021). Manual de nuevo procedimiento penal. Santiago de Chile: Lexis nexis.
- Salinas, A. (2023). LA PENA NATURAL COMO CRITERIO DE OPORTUNIDAD: UN FRENO AL EXPANSIONISMO PENAL. *Revista Iuris*, 2(17): <https://publicaciones.ucuenca.edu.ec/ojs/index.php/iuris/article/view/2957>
- Sánchez, J. (2018). Principio de culpabilidad, carácter del autor y poena naturalis en el derecho penal actual. Buenos Aires, Argentina: Ad-Hoc.
- Serrano, H. (2022). La extensión del mal producido por el delito como criterio de determinación judicial de la pena. Pontificia Universidad Católica de Valparaíso.
- Serrano, M. F. (2022). Los elementos constitutivos del concepto de pena natural. Scielo, 856-881.

Soler, J. (2022). El concepto de imputación en el Derecho penal. Biblioteca virtual-Universidad Nacional Del Litoral:

<http://bibliotecavirtual.unl.edu.ar:8080/tesis/bitstream/handle/11185/654/tesis.pdf?sequence=1>

Solís, M. (2019). Fundamentos de Derecho Penal Moderno (1.ª ed.). Quito: CEP.

Suárez, E. (2022). REVISTA (DERECHO DE FAMILIA) Nro. 1, pág. 47 (FONDO DE CULTURA JURIDICA FACULTAD DE DERECHO) Id SAIJ: DATA900125: http://www.saij.gob.ar/doctrina/data900125-malaspinarentesco_por_afinidad.htm

Torres, C. (2020). A propósito de la pena natural. http://www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/pena_natural.doc

Trujillo Bretón, J. A. (2010). En la encrucijada. Historia, marginidad y delito en América Latina y los Estados Unidos de Norte América siglos (XIX Y XX). Guadalajara: D.R 2010 Universidad de Guadalajara.

Vecina Cifuentes, J., & Vicente Ballester, T. (2018). Las manifestaciones del Principio de Oportunidad en el proceso penal español. Derecho & Sociedad, 307-3023.

Vera, M. (2018). Problemas básicos del derecho penal. Trad. Luzón, D. Madrid: Editorial Reus.

ANEXOS

Anexo N. 1

N.	PREGUNTA
1	Según el autor Pérez (2022), interpreta que la pena natural es el sufrimiento del autor que realiza algún acto ilícito, en tal sentido, la pena natural se debe considerar como un elemento para modular el castigo impuesto por la ley para su conducta. ¿Coincide usted con el criterio? Por qué.
2	Según Enríquez (2019), una vez que se ha establecido que existe mérito para imponer una pena, se procede a evaluar el propósito que se persigue con la pena, lo que lleva a la identificación de la verdadera necesidad de aplicar esta sanción, es decir, es necesario una investigación previa en el delito que se haya cometido para establecer alguna penalización ya que este puede no haber sido realizado con mala intención (culposo). ¿Coincide usted con el criterio? Por qué
3	De acuerdo al Art. 2 literal a, del Código Procesal Penal Peruano, establece que: “cuando el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito, culposo o doloso, siempre que este último sea reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años, y la pena resulte innecesaria”, en tal sentido ¿Considera usted que tendría que aplicarse la pena natural como un método para interpretar el cumplimiento del castigo?
4	¿En qué delitos considera usted que no es prudente la aplicación de la pena natural?
5	El resultado del infractor al momento de cometer algunos delitos puede haber sido perjudicial a su salud física, es decir tiene daños físicos permanentes lo que le imposibilita desarrollarse de manera normal en la sociedad, también se podría considerar en casos similares a la pena natural. ¿Está de acuerdo con lo mencionado? Por qué.
6	Los artículos del COIP posee un bien jurídico protegido (Dignidad Humana, Interés superior del menor, La vida, Integridad Física, Derecho a la igualdad, Derecho a la intimidad personal y familiar, Derecho a la Propiedad, Derecho a la identidad, Derecho a la salud, Intimidad y privacidad de las personas, Derecho a la integridad de sistemas informáticos, Derecho a la Propiedad de los bienes del patrimonio cultural, Derecho a la naturaleza, Derecho a los animales,....), el mismo que tiene un enfoque en el valor de las personas amparadas por el derecho. ¿En qué bien jurídico protegido de acuerdo a los artículos del COIP considera más aplicable la pena natural y por qué?
7	¿ Usted considera que se aplica la pena natural direccionada a todos los delitos establecidos en el COIP, se aplica una adecuada imputación objetiva de delitos?
8	¿Considera Ud., qué al aplicar la pena natural cuando el infractor no haya sufrido algún tipo de agravio, es válido para los fines del Derecho Penal?
9	¿Ud., de qué manera aplicaría la pena natural en los delitos que no corresponden a tránsito?

Fuente: Elaboración propia.

Anexo N. 2

NOMBRE DEL ENTREVISTADO	AUTORIDAD	NÚMERO
AB. MS. LENIN HARO	Fiscal de Ambato docente de la Universidad Autónoma de los Andes	
AB. MS. DANNY SÁNCHEZ	Docente de la Universidad Tecnológica Indoamérica	
AB. MS. KARINA CÁRDENAS	Docente de la Universidad Tecnológica Indoamérica	
AB. MS. ANDRÉS CHIMBORAZO	Abogado en el libre ejercicio en la rama penal	
AB. MS. OSCAR ALIRIO VALLE ROBAYO	Abogado en el libre ejercicio en la rama penal	9
AB. MS. MARIO GRANJA	Abogado en el libre ejercicio en la rama penal	
AB. MS. VÍCTOR BARAHONA CUNALATA	Juez de la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias de Cotopaxi	
AB. MS. CHRISTIAN RODRÍGUEZ	Juez de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Ambato	
AB. MS. RICARDO VELASTEGUI ENDARA	Juez de la Unidad Judicial Penal de Latacunga	

Fuente: Investigación de campo.

Anexo N. 3**Pontificia Universidad
Católica del Ecuador****Sede
Ambato**

Estimado/a:

Con la finalidad de realizar el proyecto de investigación con tema “PENA NATURAL APLICADA EN DELITOS DEL COIP” previo a la obtención del título de “Abogado/a de Los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador”

Sírvase contestar las siguientes preguntas:

ENTREVISTA N°**ESTUDIANTE:** Wendy Nicole Sarabia Barriga**DIRECTOR DEL PROYECTO:** Ab. MSc. Santiago Morales**SEMESTRE:** Noveno Semestre**TEMA DE TESIS:** “PENA NATURAL APLICADA EN DELITOS DEL COIP”**NOMBRE DEL ENTREVISTADO/A:**
_____**PROFESION:**
_____**SEXO:**
_____**LUGAR DE TRABAJO:**

CARGO QUE DESEMPEÑA:

Años de Experiencia:

1. Según el autor Pérez (2022), interpreta que la pena natural es el sufrimiento del autor que realiza algún acto ilícito, en tal sentido, la pena natural se debe considerar como un elemento para modular el castigo impuesto por la ley para su conducta. ¿Coincide usted con el criterio? ¿Por qué?

2. Según Enríquez (2019), una vez que se ha establecido que existe mérito para imponer una pena, se procede a evaluar el propósito que se persigue con la pena, lo que lleva a la identificación de la verdadera necesidad de aplicar esta sanción, es decir, es necesario una investigación previa en el delito que se haya cometido para establecer alguna penalización ya que este puede no haber sido realizado con mala intención (culposo). ¿Coincide usted con el criterio? ¿Por qué?

3. De acuerdo al Art. 2 literal a, del Código Procesal Penal Peruano, establece que: “cuando el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito, culposo o doloso, siempre que este último sea

reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años, y la pena resulte innecesaria”, en tal sentido ¿Considera usted que tendría que aplicarse la pena natural como un método para interpretar el cumplimiento del castigo?

4. ¿En qué delitos considera usted que no es prudente la aplicación de la pena natural?

5. El resultado del infractor al momento de cometer algunos delitos puede haber sido perjudicial a su salud física, es decir tiene daños físicos permanentes lo que le imposibilita desarrollarse de manera normal en la sociedad, también se podría considerar en casos similares a la pena natural. ¿Está de acuerdo con lo mencionado? ¿Por qué?

6. Los artículos del COIP posee un bien jurídico protegido (Dignidad Humana, Interés superior del menor, La vida, Integridad Física, Derecho a la igualdad, Derecho a la intimidad personal y familiar, Derecho a la Propiedad, Derecho

a la identidad, Derecho a la salud, Intimidad y privacidad de las personas, Derecho a la integridad de sistemas informáticos, Derecho a la Propiedad de los bienes del patrimonio cultural, Derecho a la naturaleza, Derecho a los animales, Tutela judicial efectiva, Orden público y la seguridad ciudadana, Régimen de Desarrollo, Seguridad Pública, Seguridad del Estado, Seguridad vial, La vida humana y la integridad física de las personas, La seguridad y la integridad de las personas que utilizan el transporte público), el mismo que tiene un enfoque en el valor de las personas amparadas por el derecho. ¿En qué bien jurídico protegido de acuerdo a los artículos del COIP considera más aplicable la pena natural y por qué?

7. ¿Usted considera que, si se aplica la pena natural direccionada a los delitos establecidos en el COIP, se aplica una adecuada imputación objetiva de delitos?

8. ¿Considera Ud., qué al aplicar la pena natural cuando el infractor no haya sufrido algún tipo de agravio, es válido para los fines del Derecho Penal?

9. ¿Ud., de qué manera aplicaría la pena natural en los delitos que no corresponden a tránsito?

Firma

Nombre y Apellido: _____